



FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

TESIS

**LA VIGILANCIA ELECTRÓNICA COMO
ALTERNATIVA A LA PRISIÓN PREVENTIVA Y
SU CONTRIBUCIÓN AL DESHACINAMIENTO EN
LOS ESTABLECIMIENTOS PENITENCIARIOS**

**PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE
ABOGADO**

Autor:

Bach. Gonzales Jimenez, Giancarlo
<https://orcid.org/000-0003-3496-7482>

Asesor:

Dr. Gonzales Herrera, Jesús Manuel
<https://orcid.org/0000-0002-8587-9741>

Línea de Investigación:
Ciencias Jurídicas
Pimentel – Perú
2020

NOMBRE DE LATESIS:

“La Vigilancia electrónica como alternativa a la prisión preventiva y su contribución al deshacinamiento en los establecimientos penitenciarios”

JURADO EVALUADOR:

- **Presidente:** Dr. Robinson Barrio de Mendoza Vasquez
- **Secretario:** Dr. Marco Antonio Carmona Brenis.
- **Vocal:** Mg. Wilmer Cesar Enrique Cueva Ruesta.

ASESOR:

Dr. Gonzales Herrera Jesús Manuel.

DEDICATORIA:

A mi hijo, Adriano para que siempre tenga presente que nunca es tarde para cumplir los objetivos trazados, que todo se trata de esfuerzo, dedicación y perseverancia.

AGRADECIMIENTO:

A Dios por darme salud y las fuerzas necesarias para seguir adelante y poder así cumplir mis objetivos trazados.

A mi esposa y familia por estar siempre presente, apoyándome de manera incondicional.

RESUMEN

La presente tesis versa sobre el uso de grilletes electrónico como alternativa a la medida cautelar de prisión preventiva, siendo esta uno de los principales problemas que se presenta en los procesos judiciales; ya que conlleva asegurar que el estado cumpla con su función de perseguir y castigar la comisión de hechos delictivos, pero esto debe llevarse a cabo sin vulnerar el derecho a la presunción de inocencia.

Así mismo, se puede cumplir con el objetivo de asegurar la sanción a imponer en un hecho delictivo si el procesado es monitoreado mediante un grillete electrónico ya que una de las principales funciones de la prisión preventiva es reducir el peligro de fuga y de la no obstaculización de la actividad probatoria, lo cual se podría cumplir mediante monitoreo vía GPS del procesado o investigado.

Ahora bien, el uso indiscriminado de la medida cautelar de prisión preventiva es uno de los principales problemas que generan hacinamiento en los establecimientos penitenciarios del Perú. Mediante el uso de grilletes electrónicos se pretende que exista reducción poblacional penal y respeto de los derechos al procesado y/o investigado; Así también generar un menor costo al estado en lo referente a manutención de internos a nivel nacional.

El trabajo de investigación de la presente tesis se realizó en la Ciudad de Chiclayo, por un periodo de tres meses de abril 2020 hasta junio del 2020, y la cual se inicia con la introducción, dentro de ella se encuentra los antecedentes nacionales e internacionales en la cual se hablará acerca de cómo en diferentes países existe problemas de hacinamiento y también de lo importante que es la implementación de medidas de vigilancia electrónica usando la tecnología como medio facilitador al control de ciertas medidas disciplinarias y la situación de los centros penitenciarios; así como también como en otros países el uso de grilletes electrónicos ha hecho un gran aporte en lo referente a deshacinamiento y respeto a los derechos fundamentales asegurando así la función del estado, como es sancionar y perseguir hechos delictivos con un efectivo respeto a los derechos humanos.

Encontramos la justificación e importancia del estudio, hipótesis, objetivos, así como también el Método donde encontramos tipo y diseños de la investigación la misma que tuvo un enfoque Cuantitativa, descriptiva; dentro del campo práctico se usó la técnica de la encuesta, técnica para las tres variables y cuyo instrumento será el cuestionario con una escala nominal tipo Likert. Aplicada a la población que está conformada por personas con prisión preventiva, reclusos en el establecimiento penal de Picsi; Con una muestra que se tomó a 72 internos procesados.

Finalmente, el desarrollo de la presente investigación llevó a la conclusión que el uso del grillete electrónico será un medio para asegurar la presencia del acusado en el proceso y así mismo mientras dure la investigación y se determine la responsabilidad en un hecho delictivo, no se afecte la vida familiar, laboral y atente contra la salud de una persona inocente investigada. También aportará en el deshacinamiento ya que existe un porcentaje mayor al 30% de internos reclusos en calidad de procesados a nivel nacional.

PALABRAS CLAVES: Grilletes electrónicos, prisión preventiva, hacinamiento, presunción de inocencia, instituto nacional penitenciario (INPE), reinserción social, población penal (POPE).

ABSTRACT

This thesis deals with the use of electronic shackles as an alternative to the precautionary measure of preventive detention, since it is one of the main problems that occurs in judicial processes; since it entails ensuring that the state fulfills its function of prosecuting and punishing the commission of criminal acts, but this must be carried out without violating the right to the presumption of innocence.

Likewise, the objective of ensuring the sanction to be imposed in a criminal act can be met if the accused is monitored by means of an electronic shackle since one of the main functions of preventive detention is to reduce the risk of escape and non-obstruction of the evidentiary activity, which could be accomplished by following a GPS monitoring of the process or investigated.

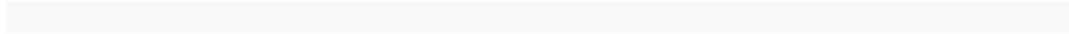
However, the indiscriminate use of the precautionary measure of preventive detention is one of the main problems that generate overcrowding in prisons in Peru. Through the use of electronic shackles, it is intended that there is a reduction in the criminal population and respect for the rights of the accused and / or investigated; This will also generate a lower cost to the state in relation to the maintenance of inmates at the national level.

The research work of this thesis was carried out in the City of Chiclayo, for a period of three months from April 2020 to June 2020, and which begins with the introduction, within it is the national and international background in which will talk about how in different countries there are overcrowding problems and also the importance of the implementation of electronic surveillance measures using technology as a facilitating means to control certain disciplinary measures and the situation of prisons, as well as Also, as in other countries, the use of electronic shackles has made a great contribution in terms of decontamination and respect for fundamental rights, thus ensuring the function of the state, such as punishing and prosecuting criminal acts with effective respect for fundamental rights.

We found the justification and importance of the study, hypotheses, objectives, as well as the Method where we found the type and designs of the investigation, which had a quantitative, descriptive approach; Within the practical field, the survey technique was used, a technique for the three variables and whose instrument will be the questionnaire with a nominal Likert-type scale. Applied to the population that is made up of people with preventive detention, held in the Pisci prison; With a sample that was taken from 72 inmates processed.

Finally, the development of the present investigation led to the conclusion that the use of the electronic shackle will be a means to ensure the presence of the accused in the process and likewise while the investigation lasts and the responsibility in a criminal act is determined, it is not affects the work and family life and threatens the health of an innocent person under investigation. It will also contribute to the decontamination since there is a percentage greater than 30% of inmates held as processed nationwide.

KEYWORDS: Electronic shackles, preventive prison, prison overcrowding, presumption of innocence, national penitentiary institute (INPE), social reintegration, criminal population (POPE).



GENERALIDADES

- **Título del Proyecto de investigación:**
La vigilancia electrónica como alternativa a la prisión preventiva y su contribución al deshacinamiento en los establecimientos penitenciarios.
- **Línea de investigación:**
Ciencias Jurídicas
- **Autor:**
Gonzales Jimenez Giancarlo.
- **Asesor:**
Mg. Jesús Manuel Gonzales Herrera.
- **Tipo de Investigación:**
Cuantitativa
- **Facultad:**
Derecho
- **Periodo de la Investigación:**
3 meses.
- **Fecha de inicio y Término de la investigación:**
15/04/2020 – 16/06/2020

- **Presentado por:**

Giancarlo Gonzales Jimenez

- **Aprobado por:**

Mg. Jesus Manuel Gonzales Herrera

- **Fecha de presentación:**
16 de junio del 2020

ÍNDICE

I.	Introducción.....	12
1.1.	Realidad Problemática.....	12
1.2.	Antecedentes.....	15
1.2.1.	A nivel internacional.....	15
1.2.2.	A nivel Nacional.....	17
1.3.	Teorías Relacionadas al tema.....	19
1.3.1.	Prisión Preventiva.....	19
1.3.1.1.	Definición.....	19
1.3.1.2.	Características.....	19
1.3.1.3.	Finalidad.....	20
1.3.2.	Capacidad de albergue, sobrepoblación, Hacinamiento.....	20
1.3.3.	Presunción de Inocencia.....	20
1.3.3.1.	Definición.....	21
1.3.3.2.	Objeto y Características.....	21
1.3.4.	Vigilancia electrónica.....	22
1.3.4.1.	Definición.....	22
1.3.4.2.	Funcionamiento.....	22
1.3.4.3.	Monitorización a través de GPS.....	23
1.4.	Formulación del Problema.....	23
1.5.	Justificación e importancia del Estudio.....	23
1.6.	Hipótesis.....	25
1.7.	Objetivo.....	25
1.7.1.	Objetivos Específicos.....	25
II.	MÉTODO.....	25
2.1.	Tipo y diseño de investigación.....	25
2.2.	Población y Muestra.....	25
2.3.	Variables y operacionalización.....	26
2.3.1.	Variable Dependiente.....	26

2.3.2. Variable Independiente.....	26
2.4. Técnicas e instrumentos de recolección de datos, validez y confiabilidad...	28
2.5. Procedimientos de análisis de datos.....	28
2.6. Criterios éticos.....	28
2.7. Criterios de rigor científico.....	28
III. RESULTADOS.....	29
3.1 Resultados en Tablas y Figuras.....	29
3.2. Discusión de los Resultados.....	44
IV. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES.....	45
4.1 Conclusiones	45
4.2 Recomendaciones	46
V. REFERENCIAS	48
VI. ANEXOS	51

I. INTRODUCCIÓN.

La vigilancia electrónica surge a partir de la imperiosa necesidad de combatir la sobre población de internos en los diferentes establecimientos penitenciarios del mundo y, el Perú es uno de ellos ya que esta sobre población, no permite un adecuado cumplimiento de los fines que tiene el instituto nacional penitenciario, en reeducar rehabilitar y reincorporar al penado a la sociedad; Siendo el Instituto Nacional Penitenciario (INPE), ente rector del sistema penitenciario.

El sistema de vigilancia electrónica también sería una forma de asegurar la asistencia durante todo el proceso al imputado y también de garantizar la ejecución de la pena; Así mismo generar un menor costo en el mantenimiento diario de internos, entre otros beneficios que desarrollaré más adelante.

Esta investigación versa sobre los beneficios que obtendríamos al implementar en todo el país y de manera gratuita los grilletes electrónicos ya que prisión preventiva como medida cautelar está siendo usada de manera indiscriminada, ya que con el uso de la tecnología se puede asegurar el fin de la prisión preventiva que es asegurar la presencia del imputado, la no obstaculización en el proceso y el aseguramiento de la ejecución de la pena. Así mismo, es un gran aporte al deshacinamiento en los penales del país ya que un 35% de población penitenciaria está en condición de procesada, a la espera de una sentencia, procesos que pueden durar hasta 36 meses, puntos que desarrollaremos en el transcurso de la presente investigación.

1.1. Realidad Problemática.

La vigilancia electrónica, en la década de los 80 se potencia en Estados Unidos como una forma de luchar contra el hacinamiento carcelario y ante el avance de la tecnología, se perfilaba para ser una manera más segura y viable. (Judicial, 2019a). La vigilancia electrónica sirve como una forma de control personal, los cuales principalmente son, mantener a los condenados y procesados en un locus específico, que por ejemplo podrá ser su domicilio, en días y horarios determinado por el juez, también se podrá controlar otras sanciones u alguna otra pena impuesta por el juez, así mismo se podrá controlar la participación del imputado (os) en algún otro evento propio del proceso, de la misma manera se podrá vigilar que circule por lugares de dudosa procedencia, o quieran abordar a personas, que pueden ser los agraviados o testigos del proceso.(Gaceta

Penal., 2017a).

Tal como menciona (Caracciolo, 2010) citado por (Penal., 2017b) El grillete es usado para asegurar que el procesado cumpla las condiciones impuestas por la condena.

Por otro lado en el caso del hacinamiento carcelario, (Woods, 2016) nos menciona que en toda América Latina los centros de reclusión penal se encuentran totalmente hacinados, no tienen el recurso económico necesario, ni tampoco la seguridad necesaria para el control de los mismos. Un informe emitido por la Federación Iberoamericana de Ombudsmen identificó que más de 7 países de Latinoamérica tienen problemas de hacinamiento carcelario sobre el 200% de los niveles estimados en grupo.

El hacinamiento también vulnera otros derechos como se identifica en (Convención de Investigaciones de la Asociación Civil Foro Académico, 2015) derechos elementales como son a la salud, la integridad y la vida; fractura el principio de autoridad, fomenta actos de corrupción y genera violencia entre las personas internadas en el recinto carcelario.

Por otro lado (Peñaranda, 2019) a noviembre del 2018 indica que la población que se encontraba privada de su libertad fue de 90.638; La población penal creció en 56,2% en el quinquenio 2009-2013 y en el quinquenio de 2014-2018 aumentó en 34,1%. Es así que según el área de informática y estadística del Instituto Nacional Penitenciario con fecha febrero de 2020 (INPE, 2020) indica que los penales han sobrepasado su capacidad de alojamiento en 141% y se detalla de la siguiente manera: La población penitenciaria alcanzó la cantidad de 129 111 personas; siendo así que la capacidad de albergue es de 56 733 personas, ello confirma que una gran cantidad de personas no cuentan con un espacio formal al interior de los establecimientos penitenciarios, evidenciándose una alarmante situación de hacinamiento carcelario.

Es así que (INPE, 2020) nos informa estadísticamente, que la población penal es de 129,111 personas. De los cuales, 96,8702 están reclusas en penales al tener mandato de prisión preventiva o pena privativa de libertad efectiva. La población de hombres procesados en el Perú es del 35,40% y puntualmente en la ciudad de Chiclayo establecimiento penitenciario de Pícsi, con una población penal de 4,503 hombres 1,795 son procesados.

Además, (Loza, 2013) indica que, la Prisión Preventiva es una medida cautelar de índole coercitivo, personal y provisional que perjudica la libertad personal durante un determinado plazo. La prisión preventiva dictada judicialmente nace con la necesidad de asegurar que durante el proceso no exista ninguna obstaculización del mismo, generando así interrupciones o demoras innecesarias. Esta medida se realiza, con la finalidad que el estado reaccione de manera oportuna frente a un hecho delictivo. Así también constituye una forma de asegurar el progreso del proceso judicial con la asistencia del imputado y posteriormente una eventual condena.

También se afirma que la p. preventiva es una decisión de sujeción de índole personal, y la cual tiene transcendencia constitucional. Así mismo priva de la libertad personal a un procesado por un plazo determinado, lo cual es encuentra establecido legal y judicialmente; de lo cual solo se fundamenta en la necesidad de asegurar la asistencia del acusado al proceso, así mismo garantizar la investigación sin obstaculización, y que la pena sea ejecutada; también contribuye en averiguar la verdad y así mismo tener una actuación acertada de la ley. (Poder Judicial., 2019).

(Humanos, 2013) Nos dice que la prisión privativa es aplicada en Latinoamérica desde hace más de 10 años de manera arbitraria y es una constante en varios países de nuestra región. En un reciente Informe que hacen mención sobre personas privadas de libertad, indicó que el uso exagerado de la prisión preventiva es una de las problemáticas de la región; y señaló que esta distinción en el sistema de justicia es lo que genera el hacinamiento carcelario junto a la falta de división entre sentenciados y procesados.

En definitiva, en el Perú desde la declaratoria de emergencia por razón de la pandemia por COVID 19, quedó revelado la grave situación de vulnerabilidad, conformado por las personas que se encuentran encarceladas. La alegada vulnerabilidad de las personas privadas de libertad, no está determinada únicamente por el contexto de encierro, pues, al haber hacinamiento en los establecimientos penales esto genera que se restrinjan otros derechos tales como a la salud, la integridad y la vida, entre otros. Las restricciones a estos derechos se agravan notablemente con la pandemia ante el riesgo de que el virus como ya viene sucediendo llegue a nuestras cárceles y por los trágicos efectos que ello puede acarrear no solo para el sistema penitenciario, sino para la sociedad en general. (Pacheco, 2020).

(OEA, 2020) en el contexto del Virus COVID 19 sugiere acoger medidas para enfrentar el hacinamiento en los centros carcelarios, incluida reevaluar los casos de prisión preventiva para así poder identificar aquéllos que pudieran ser convertidos en medidas alternativas a la prisión efectiva, dando prioridad a las personas vulnerables de contagio del COVID-19, principalmente las personas adultos mayores y mujeres embarazadas o con hijos lactantes.

1.2. Antecedentes.

(Uscamayta, 2016) nos dice que esta forma de control mediante la vigilancia electrónica, está aumentando en distintos países, como son Inglaterra, España, EE.UU., Chile, Colombia, etc., de los cuales podríamos referenciar para hacer una interpretación de la ley que norma la vigilancia electrónica personal en el Perú. Las causas que posibilitaron el progreso y aplicación de la vigilancia electrónica personal en el sistema de justicia penal, de lo cual principalmente es el de encontrar una salida al problema de hacinamiento carcelario y por supuesto reducir los costos de utilización de la Vigilancia Electrónica Personal, junto al deseo de hacer más viables penas alternativas, como, por ejemplo, el arresto domiciliario.

1.2.1. Internacional.

(Woods, 2016) según sus estudios realizados en Cambridge, Estado Unidos nos manifiesta que el uso desmedido de prisión preventiva, afecta a casi todo el sistema penitenciario de América Latina. Así también el uso de la prisión preventiva en el derecho internacional es aplicado excepcionalmente. Muchos países de Latinoamérica ven esta forma como el método o el principio para un proceso judicial. La prisión preventiva es empleada de dos a cinco veces mayor que lo usado en el ámbito internacional y esto no solo despoja injustamente a los detenidos de su derecho a la libertad, sino que también niega efectivamente el acceso a la justicia de los detenidos o procesados, ya que su uso desmedido ocasiona que en ocasiones existan personas internadas en un establecimiento carcelario sin siquiera haber sido acusados formalmente de un delito.

(Fredy, 2015) Tecnológicamente hay diferentes formas de identificar que, sería el infractor, quien está respondiendo al llamado de control, como por ejemplo mediante la identificación de voz, o la de video, o la inserción de un dispositivo

en el domicilio de la persona a monitorear. En cuanto al tipo denominado “rastreo satelital” o GPS, esta tecnología inicialmente solo tenía una finalidad militar, y con el pasar del tiempo ya es utilizada para una serie de aplicaciones.

(Uscamayta, 2016) En un estudio realizado nos informa que EE.UU. es uno de los países pioneros en el uso del control electrónico. es así que es importante indicar que el crecimiento de esta medida se dio de manera progresiva y escalonada entre los años 1984 y 1994. Ahora si tenemos como referencia el sistema penal, penitenciario y procesal penal, en los que se aplica esta medida, es usada en los procesos penales como una medida cautelar, junto al arresto domiciliario y al distanciamiento. La detención domiciliaria con control electrónico, es aplicada en base al peligro de fuga, reincidencia al delito u algún posible obstáculo al proceso.

(Aurelius, 2019) en un estudio realizado en Chile en febrero de 2016, informa que la corte de apelaciones de Santiago denunció hacinamiento y condiciones inhumanas en 13 centros de la capital, los mismos que contraponen los más elementales estándares que exige la dignidad humana la cantidad enorme de internos que duermen uno sobre otros, apilados, con muy poca ventilación y luz natural, en condiciones insalubres, con presencia de infinidad de parásitos. Hay una evidente falta de higiene, instalaciones eléctricas irregulares y deficiente distribución del agua potable, que podrían generar una catástrofe, así como precarias condiciones en las dependencias de los gendarmes.

(Torres, 2019) Teniendo en cuenta sus estudios, nos dice que el hacinamiento habitualmente es mirado como una cuestión nacional, es decir, que se causó por problemas de una mala implementación de la política criminal que enfrenta un país. Así mismo como ya lo señalaba Carranza en Latinoamérica (Carranza, 2012; Carranza, 2009), el hacinamiento carcelario es una evidente muestra de la anomalía en la política criminal popular, que asiste imprudentemente al uso universal de la prisión como respuesta principal o rápida a los problemas sociales.

Por otro lado (Aurelius, 2019) en un estudio realizado en Ecuador el gobierno del economista Rafael Correa, implemento un nuevo modelo de gestión para el sistema de rehabilitación, buscando mejorar la situación de hacinamiento y condiciones de vida infrahumanas dentro de los centros penitenciarios, pero, a pesar de estos esfuerzos, la problemática continúa, ya que se evidencia deficiencia de los servicios básicos dentro de cárceles. Durante el periodo 2013

al 2019 se han generado hechos violentos como por ejemplo homicidios, suicidios, tortura por parte de agentes estatales que vulneran los derechos de las personas que se encuentran privada de su libertad.

(Rodriguez, 2015) En un estudio realizado en México nos refiere que se están vulnerando derechos fundamentales de las personas reclusas en los establecimientos penales, al existir hacinamiento carcelario sistemático y, por ende, es imprescindible para un estado de derecho dar solución a esta problemática; como consecuencia necesaria es obligación del estado ofrecer condiciones carcelarias apropiadas y así evitar que el encierro se convierta en un trato cruel, inhumano o degradante.

(Organizacion de los Estados Americanos, 2017) En su informe sobre prisión preventiva en las américas, la CIDH instó a los países a fortalecer y tener la voluntad política necesaria para que el uso de la prisión preventiva deje de ser una forma de anticipar la pena o herramienta de control social. En este sentido, es necesario que se envíe un mensaje institucional desde la administración de justicia y el nivel más alto del estado sobre el respeto del derecho a la presunción de inocencia.

1.2.2. Nacional.

(Diario El Peruano, 2017) En la publicación realizada en el diario oficial el Peruano nos dice que la finalidad de la vigilancia electrónica personal, es cooperar para que los niveles de hacinamiento en los penales disminuya. Así mismo la norma nos dice que se priorizará del beneficio de la vigilancia electrónica a personas, que tengan discapacidad física permanente que no permita su desplazamiento, también considerará a madres gestantes y madres con hijos lactantes, entre otras afirmaciones, normada en el decreto legislativo N° 1322.

(INPE, 2020) menciona que la evolución de la Población Penitenciaria Intramuros (POPE) a febrero 2020 ha sido de 5% (4,733 internos). Si continuara a ese ritmo, tendríamos un peligroso problema de capacidad de albergue, ya que por ejemplo se tendría que edificar dos penales parecidos a los de Lurigancho que tiene un aforo para 3,500 internos. En la misma línea nos informa que al mes de febrero de 2020 se cuenta con 36,515 internos en condición de procesados y 60,355 internos en condición de sentenciados.

Así tenemos que (James, 2018) concluye en su trabajo de investigación, que uno

de los problemas del sistema penitenciario es infraestructura ya que de manera diaria ingresan personas para ser recluidas en diferentes establecimientos penales del país, lo que genera el hacinamiento carcelario, este hacinamiento tiene efectos perjudiciales para poder realizar un debido tratamiento penitenciario a los internos durante su permanencia de la misma manera esto ocasiona que se atienda deficientemente la salud de los internos, debido a la falta de infraestructura idóneos para desarrollar ese tipo de atenciones médicas, así como escasez de personal de salud, reducido personal de seguridad y reducido personal que brinda tratamiento penitenciario.

(Loza, 2013) Menciona que uno de los objetos que persigue la prisión preventiva es asegurar la presencia del imputado y en la misma línea tiene como finalidad que se realice de manera exitosa el proceso penal, para así poder aplicar la sanción y identificar claramente si es factible la pretensión punitiva; así, mismo la prisión preventiva nos ayuda a asegurar la presencia del procesado y garantizar una adecuada indagación de lo sucedido, que cumpla con la formalidad de los órganos jurisdiccionales y una eventual ejecución de la pena.

(Azabache, 2010) En un estudio realizado se pregunta ¿Cuánto costaría construir un establecimiento penitenciario? demostró que el penal de Piedras Gordas 2, construido para 2300 internos, ha costado más de ochenta millones de soles. Inicialmente, se había calculado que costaría cuarenta millones. Me resulta inexplicable la duplicación del presupuesto. Pero si esta es una referencia, construir un penal para mil internos insumiría la mitad del costo final, es decir, aproximadamente 40 millones de soles, y, aun así, a mi juicio, el monto resultaría sumamente elevado.

(Peñaranda, 2019). concluye en un estudio realizado que el impacto económico también es preocupante ya que, antes de ser procesado o sentenciados un total de 88.244 internos, que representa el 97% de la población penal, integraba la Población Económicamente Activa ocupada. De esta manera determina que 83.663 personas ejercían algún oficio, 2.536 ejercía una carrera técnica y 2.045 trabajaban como profesionales. De esta manera teniendo esta información como referencia, el Instituto de Economía y Desarrollo Empresarial, de la Cámara de Comercio de Lima considera que la renta por las labores realizadas que dejaron de percibir las personas por la condición de estar recluidos en un establecimiento carcelario asciende a S/980 millones de soles al año.

(INPE, 2020) nos informa que en la actualidad el Establecimiento Penitenciario

de Picsi – CHICLAYO , que pertenece a la Región Norte, del Instituto Nacional Penitenciario (INPE) tiene una capacidad de aforo de 1,143 y actualmente una población penal de 4,681 internos; Con una sobrepoblación (hacinamiento) del 310%. de los cuales en calidad de procesados se encuentran 1,795 internos.

1.3 Teorías Relacionadas al tema.

1.3.1 Prisión Preventiva

1.3.1.1. Definición

(Antonio, 2018) Es cuando existe sospecha de una persona la cual aparentemente participó de un hecho delictivo, así mismo de esta persona se presume su inocencia, pero se realiza una detención preventiva y el ingreso forzoso a un establecimiento penal, ya que según estándares internacionales, la función principal de la prisión preventiva consiste en asegurar la presencia del procesado durante la tramitación del procedimiento judicial y, también algunos de los estándares que para la imposición de la medida es que se cumpla con los principios de proporcionalidad, razonabilidad y previsibilidad.

(Flores, 2018) En su investigación nos menciona que la libertad es uno de las posesiones más preciados de la sociedad humana. Además, indica que no puede presumirse la pena de prisión porque estaríamos prejuzgando, extremo que se encuentra prohibido en cualquier orden jurídico, y, en todo caso, no puede prevalecer la presunción de la imposición de una pena de prisión sobre la presunción de inocencia. Nos dice en una de las conclusiones de su estudio, que la prisión preventiva es muy costosa, humana y materialmente, no resuelve los grandes problemas de inseguridad y es una renuncia a nuestra racionalidad, ya que con ella sancionamos sin investigar.

1.3.1.2. Características

(Ronald, 2020) nos dice que la prisión preventiva es una medida cautelar a la que es sometido el acusado de un delito por el tiempo que dure el proceso judicial, la duración y las formas en que procede deben estar expresamente establecidas por ley. Se debe de aplicar de manera excepcional, pues es una medida cautelar no punitiva y su antecedente

lo encontramos en el artículo 135 del CPP de 2004 en la cual se indica que para imponerse la medida de detención judicial preventiva se exigía la concurrencia simultánea de los requisitos de: a) prueba suficiente; b) pena probable y c) peligro procesal.

1.3.1.3. Finalidad

Según (Loza, 2013) Nos dice que el objeto de la prisión preventiva es garantizar la asistencia del procesado a las audiencias y la finalidad es que se realice de manera exitosa el proceso penal, para decidir al concluir el proceso si es merecedor de una sanción punitiva; Por ello, se concluye que el fin es de carácter procesal.

1.3.2. Capacidad de albergue, sobrepoblación, Hacinamiento

(INPE, 2020) Nos menciona que capacidad de albergue se refiere al aforo máximo que tiene el establecimiento carcelario para recibir a los internos, cuando sobrepasa el aforo máximo hay sobre población. Cuando la sobrepoblación excede el veinte por ciento de albergue o es igual, según el Comité Europeo para problemas criminales se llamaría hacinamiento carcelario.

(Torres, 2019) Nos detalla que la noción empleada más común es cuando el establecimiento tiene una capacidad determinada y esta se compara con la cantidad de personas. Desde este punto de vista, el hacinamiento es la conclusión de una sencilla operación numérica en la que se determina el exceso de población, tomando como apoyo los planos del diseño original donde se determina o identifica la cantidad de cupos disponibles es un establecimiento determinado.

(Comité Internacional de la Cruz Roja, 2013) ha publicado un estudio sobre reglas, técnicas hidrosanitarias en los establecimientos penales, esto tiene que ver con el alojamiento y servicios básicos; nos dice que, se debe de calcular el margen de ocupación de las persona como un estándar complementario de la tasa de hacinamiento, pues de esta manera se podrá certificar el espacio en metro cuadrados disponible para un interno.

1.3.3 Presunción de Inocencia

1.3.3.1. Definición

(Loza, 2013) En su estudio realizado en Lima-Perú, nos dice que a una persona se le considera inocente mientras que judicialmente no se determine su culpabilidad, en esta misma línea la presunción de inocencia es un derecho fundamental que tiene todo ser humano que se le acusa de haber cometido algún delito. Así mismo la presunción de inocencia, siempre será protegida, no importando cual es el grado de probabilidad de haber cometido algún delito, pues se presume su inocencia hasta que los órganos de justicia, mediante sentencia determinen su culpabilidad y le imponga una pena, todo esto consecuencia de un proceso penal. De ahí que, en un Estado de derecho, no se puede tolerar que exista un inocente sufriendo alguna condena.

Así mismo, nos refiere el texto de la Constitución Política del Perú de 1993 en su artículo 2 inciso 24 e) *“Toda persona es considerada inocente mientras no se haya declarado judicialmente su responsabilidad”*.

(César, 2013) Al finalizar su investigación nos dice que es muy importante respetar el derecho a la presunción de inocencia para poder asegurar la libertad de las personas. Así mismo ningún inocente debería ser condenado, solo debería serlo a quienes se determines su responsabilidad en algún hecho delictivo. También dice que si se condenara a una persona inocente esto produciría un daño irreparable, ya que el tiempo perdido en un establecimiento carcelario por una condena injusta no se podrá recuperar; Además existe un daño a la imagen y reputación de la persona condenada injustamente.

1.3.3.2. Objeto y Características.

En esta línea (César, 2013) nos menciona que el derecho sancionador administrativo y penal, se construye sobre el derecho fundamental a la presunción de inocencia . El objetivo del derecho es que se garantice que solo las personas culpables sean juzgadas y sancionadas. Este principio tiene como característica que las personas deben ser juzgadas o tratadas conforme a las decisiones tomadas en el transcurrir de vida diaria. Entonces solo se debería sancionar a los seres humanos, cuando éstos hayan cometido un delito, ya que, es lo que correspondería.

1.3.4 Vigilancia electrónica.

1.3.4.1. Definición

En el Perú mediante Decreto Legislativo N° 1322 se define que es una forma de controlar y monitorear eficientemente el tránsito o movimiento de las personas procesadas o condenadas dentro de un radio de desplazamiento ya identificado por el beneficiario de la vigilancia electrónica, teniendo como punto de partida el lugar que estos señalen, pudiendo ser por ejemplo su domicilio habitual. La vigilancia electrónica personal para el caso de los procesados, se podrá aplicar a solicitud del imputado o como alternativa a la prisión preventiva aplicada por el juez, a fin de garantizar la presencia de los procesados en el litigio judicial.

1.3.4.2. Funcionamiento del Sistema de vigilancia Electrónica

Normado por el reglamento del Decreto Legislativo N° 1322, mediante Decreto Supremo N° 004-2017-JUS. Nos dice que, es un conjunto de procedimientos integrados por herramientas de software y hardware, de los cuales intervienen, el sitio donde se realiza el y monitoreo, usando el dispositivo electrónico que la persona beneficiada utiliza en donde se recolecta toda la información de los movimientos realizados por la persona y se envían al centro de monitoreo. Así mismo para acceder a dicho beneficio el Instituto Nacional Penitenciario emitirá un informe técnico, informando sobre la factibilidad de que al solicitante se le beneficie con vigilancia electrónica personal y tendrán como referencia el domicilio del solicitante.

(Fredy, 2015) Nos afirma que en Colombia la forma de realizar la vigilancia electrónica es mediante un brazalete que pueden ser colocado en los pies o en la mano, entonces para poder monitorear a la persona se utiliza una línea telefónica para el envío y recopilación de información. En la misma línea nos dice que el nacimiento de la vigilancia electrónica es a partir de la ley 906 de 2004, Puntualmente en su artículo 307 de dicha codificación se describen dos medidas, Las privativas de la libertad y las no privativas de la libertad. Es así que esta modalidad de monitoreo tecnológico lidera el listado de aseguramiento que forman el grupo de las medidas no privativas de la libertad.

1.3.4.3. Monitorización a través de GPS (Global Positioning System).

Según (Cristina, 2008) citada por (Uscamayta, 2016) Nos explica que esta

monitorización activa nos permite conocer el lugar donde se encuentra en cualquier momento una persona. Por su parte, la pasiva, desde el computador central se permite visualizar los movimientos de la persona, unas horas después de que se produzcan, casi siempre al final del día. Finalmente, en la mixta, su funcionamiento se mantiene pasivo hasta que la persona por algún motivo incumple alguna restricción es entonces que se coloca de manera activa ubicando rápidamente a la persona.

En cuanto a grilletes electrónicos (James, 2018) en su investigación sugirió que el estado debe fomentar la utilización de la vigilancia electrónica personal, para poder ser aplicados con aquellas personas que están en condición de investigados y podrían ser merecedores cautelarmente a la prisión preventiva, esto aportaría a que el problema del hacinamiento carcelario disminuya. También al Ministro de Justicia que se priorice el mejoramiento de las condiciones de infraestructura carcelaria, la mejora en los alimentos, la renovación de más servidores profesionales, para poder brindar un tratamiento penitenciario adecuado y que alcance a toda la población penal; y así mismo toda acción destinada a reducir la vulnerabilidad del interno, en la misma línea, fomentar la aplicación de medidas alternativas a la prisión preventiva.

1.4 Formulación del Problema.

En qué medida la Vigilancia Electrónica Personal sería una alternativa a la prisión preventiva y contribuiría al deshacinamiento en los establecimientos penitenciarios.

1.5 Justificación e importancia del Estudio.

En los últimos años la problemática penitenciaria, sobre el hacinamiento en los establecimientos penitenciarios y el desmesurado uso de la medida de prisión preventiva, ha sido propuesta de discusión en diferentes conferencias, proyectos de investigación y demás estudios realizados por distintos juristas y conferencistas, como bien lo deja claro el (Poder Judicial, 2019a) donde hacen mención que los problemas de hacinamiento son graves y que una salida o aporte al deshacinamiento penal sería el uso de grilletes electrónicos o la vigilancia electrónica personal, tipificado en el Decreto Legislativo 1322, publicado el 6 de enero del año 2017 (Diario El Peruano, 2017) sobre todo para que pueda aplicarse en el menor plazo posible, las personas beneficiadas podrían ser aquellas personas que están con prisión preventiva, a espera de una

sentencia que podría ser absolutoria o condenatoria, pero mientras el proceso sigue su línea.

(El Poder Legislativo, 2017) La norma nos dice que es una forma de controlar y monitorear eficientemente el tránsito o movimiento de las personas procesadas o condenadas dentro de un radio de desplazamiento ya identificado por el beneficiario de la vigilancia electrónica, teniendo como punto de partida el lugar que estos señalen, pudiendo ser por ejemplo su domicilio habitual. La vigilancia electrónica personal podrá ser dispuesta por el juez, como alternativa a una eventual prisión preventiva, esto se daría a petición del imputado o procesado, con la finalidad de asegurar la presencia de los procesados en el proceso judicial y ayudar en el deshacinamiento carcelario del país.

(El poder legislativo, 2017) Nos dice el reglamento que la Vigilancia electrónica personal se da a pedido de parte, u ordenada por el juez, favoreciendo a los procesados o condenados que cumplan con las condiciones previstas en los supuestos que indique la normatividad vigente, teniendo como fin el monitoreo y control del tránsito u desplazamiento dentro de un determinado espacio designado.

Ahora bien (Rojas, 2020) en el libro de Prisión preventiva y detención preliminar, nos dice que se pretende asegurar la presencia del procesado en el litigio judicial, asegurar una averiguación adecuada de los hechos sin obstrucción y garantizar la ejecución penal.

De la misma manera se señala que el uso excesivo de la prisión preventiva también es una de las causas primordiales del hacinamiento. En América Latina existen presos que no tiene una condena, esto es uno de los problemas endémicos. Como sostiene CIDH, una de las causas que aportan a la crisis de los sistemas penitenciarios el uso de la prisión preventiva de manera NO excepcional; este tipo de usos no sólo constituye una gravísima vulneración a los derechos humanos, sino que además aporta a que el sistema carcelario de Latinoamérica continúe en una grave crisis. Sobre las Medidas no Privativas nos menciona que: a la prisión preventiva solo se acudirá como último recurso, teniendo en cuenta la investigación del supuesto delito cometido, protección a la víctima y la sociedad, citado por (Rodríguez, 2015).

También habría que considerar el principio de presunción de inocencia, la cual está reconocida en el artículo 2º, inciso 24, párrafo e) de la Constitución política que establece que toda persona es considerada inocente mientras no se haya declarado judicialmente su responsabilidad. Es entonces que la prisión preventiva no se puede usar como una forma de anticipar la pena, pues se estaríamos hablando de una vulneración a la constitución y a la presunción de inocencia (Loza, 2013).

Según (Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, 2016) el 34.3% de la población penitenciaria peruana se ubica entre los 18 y 29 años de edad, esto debería determinar la implementación y diseño de programas de tratamiento penitenciario y resocialización. Cabe mencionar que la mayoría de los internos(as) están por primera vez en un penal. El 95.4% de la población reclusa al interior de un establecimiento penal ha sido clasificado en el Régimen Cerrado Ordinario (procesados y condenados por primera vez).

Así mismo el (INPE, 2020) nos menciona que la población reclusa en los establecimientos penales del Perú, en el mes de febrero del 2020 ha sido de 5% (4,733 internos). Si dicho crecimiento fuera sostenido, tendríamos un grave problema para poder albergarlos, ya que por poner un ejemplo en base a la información citada se debería construir dos establecimientos penitenciarios por año con un aforo para 3500 internos, que serían parecidos al E.P Lurigancho.

1.6. Hipótesis

El uso de la vigilancia electrónica personal es una alternativa para la prisión preventiva y el deshacinamiento en los establecimientos penitenciarios.

1.7. Objetivo

Proponer el uso de la vigilancia electrónica personal como alternativa a la prisión preventiva y deshacinamiento en los establecimientos penales del país.

1.7.1. Objetivos Específicos

- Analizar de qué forma el uso indiscriminado de la prisión preventiva contribuye al hacinamiento de los establecimientos penales del país.
- Identificar como el uso indiscriminado de la prisión preventiva, vulnera el derecho a la presunción de inocencia.
- Determinar que el hacinamiento en los establecimientos penales genera vulneración de otros derechos fundamentales.

II. MÉTODO:

2.1. Tipo y diseño de investigación.

Cuantitativa, descriptiva.

2.2. Población y Muestra

2.2.1 Población

La población está conformada por internos con prisión preventiva, reclusos en el establecimiento penal de Picsi, los últimos dos años.

2.2.2. Muestra.

Se tomará a 72 internos procesados, reclusos en el establecimiento penitenciario de Picsi.

2.3. Variables y Operacionalización.

2.3.1. variable independiente: Vigilancia electrónica

2.3.2. Variable dependiente: Deshacinamiento en el establecimiento penitenciario.

Tabla 1. Operacionalización de variables

Variables	Dimensiones	Indicadores	Ítem	Técnicas e instrumento de recolección de datos
Vigilancia electrónica personal.	Monitoreo electrónico personal	Centro de monitoreo electrónico	N° de personas son monitoreadas. Nivel de aceptación de vigilancia electrónica personal.	Encuesta
Deshacinamiento en el establecimiento penitenciario.	Número de internos en el penal	Porcentaje de deshacinamiento	Vulneración de la privacidad del procesado Cuantos internos han salido bajo la modalidad del monitoreo electrónico. N° de internos con prisión preventiva. Nivel de deshacinamiento generado	Encuesta

Fuente: Propia

2.4. Técnicas e instrumentos de recolección de datos, validez y confiabilidad.

La técnica utilizada para este proyecto de investigación es la encuesta, técnica para las tres variables y cuyo instrumento será el cuestionario con una escala nominal tipo Likert.

2.5. Procedimientos de análisis de datos.

para analizar los datos se hará uso de gráficos y tablas estadísticas, a fin de observar de manera rápida las características de la muestra de estudio. También se validará la encuesta con alfa de cronbach donde se tiene como ventaja encontrar la posibilidad de evaluar cuánto mejoraría (o empeoraría) la fiabilidad de la prueba si se excluyera un determinado ítem. y se hará una prueba de chí-cuadrado ya que esta es una prueba de hipótesis que compara la distribución observada de los datos con una distribución esperada de los datos, esto ayudará en determinar el nivel de independencia de las variables teniendo en cuenta el valor más cercano a 1.

La encuesta será aplicada a 72 internos que tienen prisión preventiva, sin embargo, no se toman fotografías ya que según normatividad interna del Instituto Nacional Penitenciario se prohíben toma de fotos en los establecimientos penales.

2.6. Criterios éticos

Se respetó la confidencialidad de los encuestados, ya que no se solicita que se identifiquen en ninguno de los instrumentos; el manejo de los instrumentos fue exclusivamente del investigador, adicionalmente los mismo fueron registrados de modo discreto. Así mismo se respetó el nivel cultural de las personas encuestadas, como también la decisión de participar en la encuesta, se les informó que no se vulnerarán sus derechos y no se usará en ningún proceso judicial.

2.7. Criterios de rigor científico.

En el trabajo de investigación se realizó una encuesta la cual ha sido validada por un experto. Así mismo, los datos de dichas encuestas al ser procesadas por métodos estadísticos, va permitir tener nivel de confiabilidad y validez lo suficientemente aceptables, para que el trabajo tenga un buen nivel de rigor científico.

III. RESULTADOS

3.1 Análisis y Discusiones de los Resultados

Tabla 1. Prueba de fiabilidad del instrumento – Alfa de Cronbach.

Alfa de Cronbach	Alfa de Cronbach basada en elementos estandarizados	N de elementos
,972	,985	22

Fuente: Elaboración Propia.

Interpretación: La prueba es confiable, ya que el valor del alfa de Cronbach es 0.972, demostrándonos que el instrumento usado es confiable.

Tabla 2. Prueba de Chi cuadrado.

	Valor	df	Significación asintótica (bilateral)	Significación exacta (bilateral)	Significación exacta (unilateral)
Chi-cuadrado de Pearson	,331	1	,565		
Corrección de continuidad	,071	1	,790		
Razón de verosimilitud	,329	1	,567		
Prueba exacta de Fisher				,759	,392
Asociación lineal por lineal	,325	1	,569		
N de casos válidos	60				

Fuente: Elaboración Propia.

Interpretación: Con un nivel de significancia del 5% y con un grado de libertad de 1, según la tabla de chi – cuadrado tenemos un valor límite de 3,841, y según el análisis realizado tenemos en la tabla 2, un valor de chi cuadrado del 0.331, lo que hace concluir, que se acepta la H0, es decir que existe relación significativa entre las variables vigilancia electrónica personal y deshacinamiento en el establecimiento penitenciario.

Vigilancia electrónica

Tabla 3. Resumen estadístico a la pregunta: ¿Estaría de acuerdo en usar grilletes electrónicos, y ser monitoreado permanentemente, para así vigilar sus horarios y lugares de desplazamiento mediante tecnología satelital (GPS), mientras dure su proceso judicial?

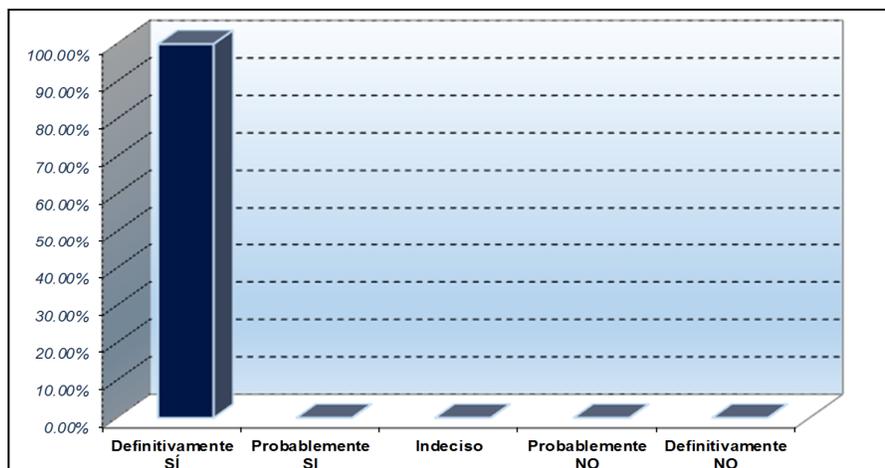
N	Válido	72
	Perdidos	0
Media		1.00
Mediana		1.00
Moda		1
Desviación estándar		.000
Varianza		.000
Percentiles	25	1.00
	50	1.00
	75	1.00

Fuente: Elaboración Propia.

Tabla 4. Frecuencia de respuesta a la pregunta: ¿Estaría de acuerdo en usar grilletes electrónicos, y ser monitoreado permanentemente, para así vigilar sus horarios y lugares de desplazamiento mediante tecnología satelital (GPS), mientras dure su proceso judicial?

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	Definitivamente SI	72	100.0	100.0	100.0

Fuente: Elaboración Propia.



Interpretación. - De las 72 personas encuestadas, el total están de acuerdo en el uso de grilletes electrónicos y así de esta manera ser monitoreados permanentemente, vigilando sus horarios y lugares de desplazamiento, mediante tecnología satelital (GPS), mientras dure el proceso judicial, representando así el 100% de encuestados.

Tabla 5. Resumen estadístico a la pregunta: ¿Usted sentiría que su privacidad estaría vulnerada al encontrarse monitoreado permanentemente mediante el uso de grilletes electrónicos?

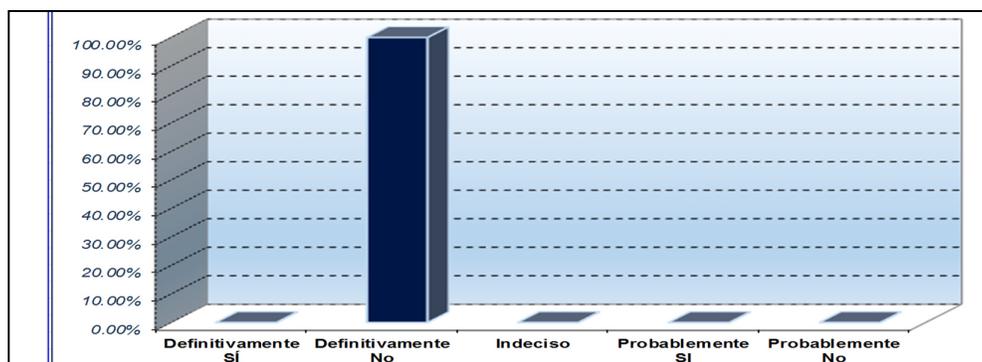
N	Válido	72
	Perdidos	0
Media		5.00
Mediana		5.00
Moda		5
Desviación estándar		.000
Varianza		.000
Percentiles	25	5.00
	50	5.00
	75	5.00

Fuente: Elaboración Propia.

Tabla 6. Frecuencia de respuesta a la pregunta: ¿Usted sentiría que su privacidad estaría vulnerada al encontrarse monitoreado permanentemente mediante el uso de grilletes electrónicos?

Válido	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Definitivamente NO	72	100.0	100.0	100.0

Fuente: Elaboración Propia.



Interpretación. - Ante la pregunta realizada a las 72 personas encuestadas, contestaron que definitivamente NO, sentirían vulneración de su privacidad al encontrarse permanente monitoreado mediante el uso de grilletes electrónicos, los mismos que representan el 100% de encuestados.

Tabla 7. Resumen estadístico a la pregunta: ¿Prefiere usted usar los grilletes electrónicos durante el proceso en lugar que apliquen la prisión preventiva?

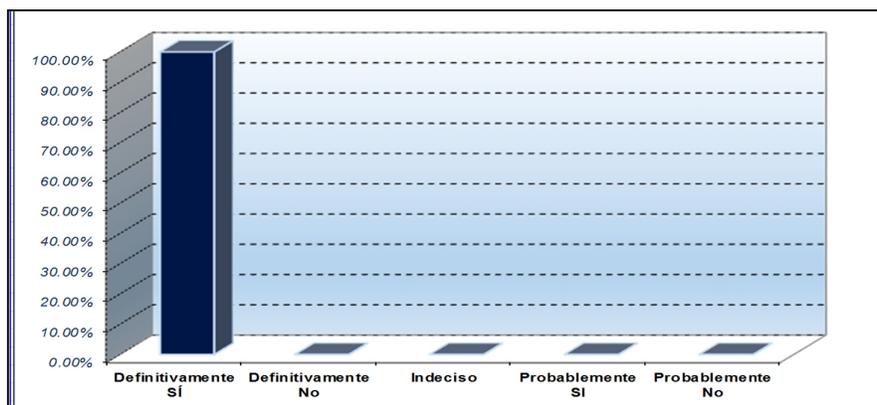
N	Válido	72
	Perdidos	0
Media		1.00
Mediana		1.00
Moda		1
Desviación estándar		.000
Varianza		.000
Percentiles	25	1.00
	50	1.00
	75	1.00

Fuente: Elaboración Propia.

Tabla 8. Frecuencia de respuesta a la pregunta: ¿Prefiere usted usar los grilletes electrónicos durante el proceso en lugar que apliquen la prisión preventiva?

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	Definitivamente SI	72	100.0	100.0	100.0

Fuente: Elaboración Propia.



Interpretación. - De 72 personas encuestadas, el total contestaron que, definitivamente SI, prefieren el uso de grilletes electrónicos como reemplazo a la medida cautelar de prisión preventiva, los mismos que representan el 100% de encuestados.

Tabla 9. Resumen estadístico a la pregunta: ¿Estaría de acuerdo en realizar un pago diario de S/. 5.00 (cinco soles) para el mantenimiento del grillete electrónico?

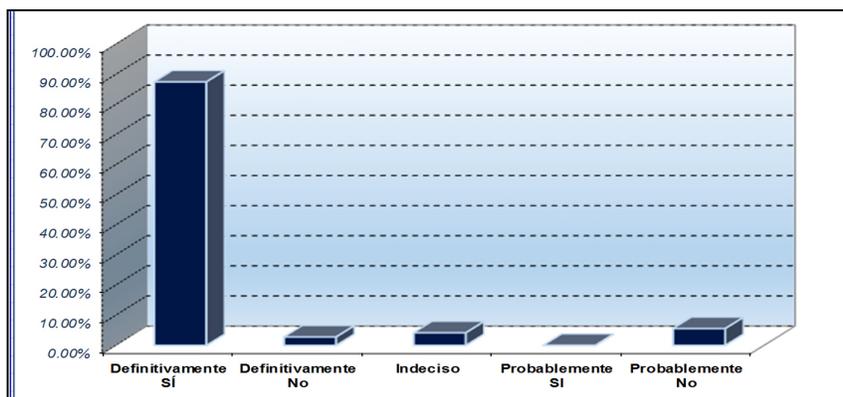
N	Válido	72
	Perdidos	0
Media		1.36
Mediana		1.00
Moda		1
Desviación estándar		.997
Varianza		.995
Percentiles	25	1.00
	50	1.00
	75	1.00

Fuente: Elaboración Propia.

Tabla 10. Frecuencia de respuesta a la pregunta: ¿Estaría de acuerdo en realizar un pago diario de S/. 5.00 (cinco soles) para el mantenimiento del grillete electrónico?

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	Definitivamente SI	63	87.5	87.5	87.5
	Indeciso	3	4.2	4.2	91.7
	Probablemente NO	4	5.6	5.6	97.2
	Definitivamente NO	2	2.8	2.8	100.0
	Total	72	100.0	100.0	

Fuente: Elaboración Propia.



Interpretación. - De los 72 encuestados 63 están de acuerdo en realizar un pago diario de 5 soles, lo que representa el 87, 5%; por otra parte 3 están indecisos representando al 4,2 %, así también se verifica que 4 de los encuestados que representan el 5,6% indicaron que probablemente no estarían de acuerdo en pagar el mantenimiento diario, 2 definitivamente no pagarían, representando el 2,8% del total de encuestados.

Tabla 11. Resumen estadístico a la pregunta: ¿Cree que la prisión preventiva impuesta en su caso, fue excesiva?

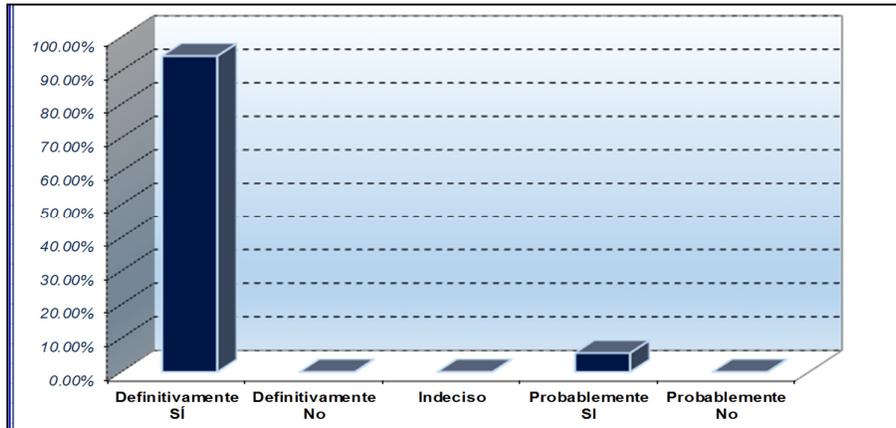
N	Válido	72
	Perdidos	0
Media		1.06
Mediana		1.00
Moda		1
Desviación estándar		.231
Varianza		.053
Percentiles	25	1.00
	50	1.00
	75	1.00

Fuente: Elaboración Propia.

Tabla 12. Frecuencia de respuesta a la pregunta: ¿Cree que la prisión preventiva impuesta en su caso, fue excesiva?

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	Definitivamente SI	68	94.4	94.4	94.4
	Probablemente SI	4	5.6	5.6	100.0
Total		72	100.0	100.0	

Fuente: Elaboración Propia.



Interpretación. - De 72 encuestados, sobre la pregunta si fue excesivo la prisión preventiva impuesta en su caso, 68 contestaron definitivamente SI, representando el 94,4% y 4 contestaron probablemente SI, representando el 5,6% del total de encuestados.

Deshacinamiento penitenciario

Tabla 13. Resumen estadístico a la pregunta: ¿En el establecimiento penal existe desabastecimiento de agua potable y productos de limpieza, que permita una adecuada convivencia?

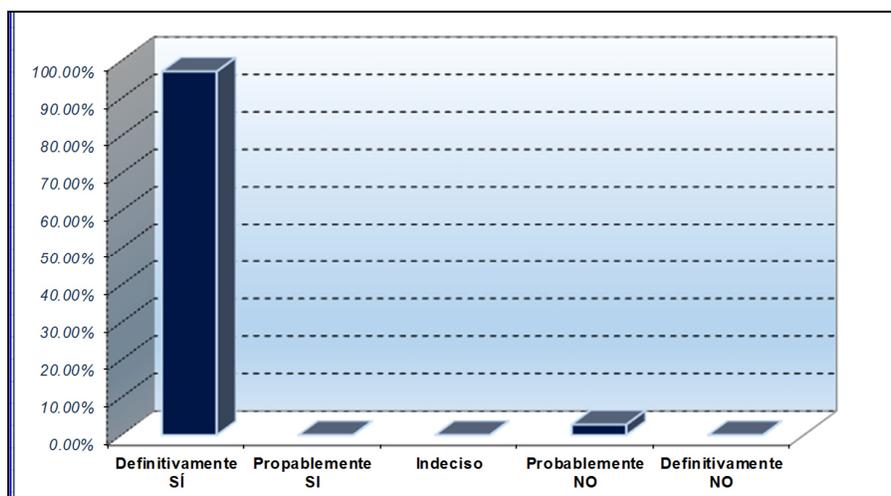
N	Válido	72
	Perdidos	0
Media		1.03
Mediana		1.00
Moda		1
Desviación estándar		.165
Varianza		.027
Percentiles	25	1.00
	50	1.00
	75	1.00

Fuente: Elaboración Propia.

Tabla 14. Frecuencia de respuesta a la pregunta: ¿En el establecimiento penal existe desabastecimiento de agua potable y productos de limpieza, que permita una adecuada convivencia?

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	Definitivamente SI	70	97.2	97.2	97.2
	Probablemente SI	2	2.8	2.8	100.0
	Total	72	100.0	100.0	

Fuente: Elaboración Propia.



Interpretación. - De 72 encuestados, ante la pregunta sobre desabastecimiento de agua potable y productos de limpieza en el establecimiento penal, 70 contestaron definitivamente SI, representando el 97,2% y 2 contestaron Probablemente SI, representando el 2,8% del total de encuestados.

Tabla 15. Resumen estadístico a la pregunta: ¿Considera que el espacio del patio que comparten los internos es el adecuado?

N	Válido	72
	Perdidos	0
Media		5.00

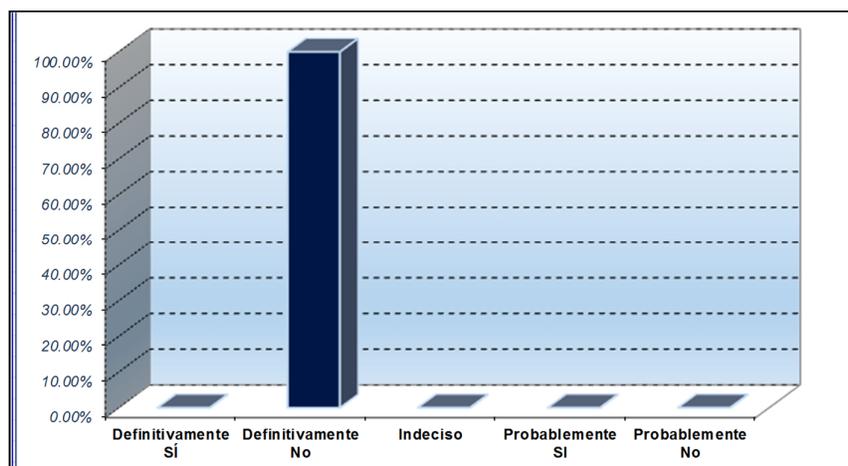
Mediana		5.00
Moda		5
Desviación estándar		.000
Varianza		.000
Percentiles	25	5.00
	50	5.00
	75	5.00

Fuente: Elaboración Propia.

Tabla 16. Frecuencia de respuesta a la pregunta: ¿Considera que el espacio del patio que comparten los internos es el adecuado?

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	Definitivamente NO	72	100.0	100.0	100.0

Fuente: Elaboración Propia.



Interpretación. - Ante la pregunta realizada a 72 personas, sobre si considera que el espacio del patio, que se comparte es el adecuado, los 72 contestaron definitivamente NO, representando el 100% de encuestados.

Tabla 17. Resumen estadístico a la pregunta: ¿El patio se hace intransitable por el número de internos?

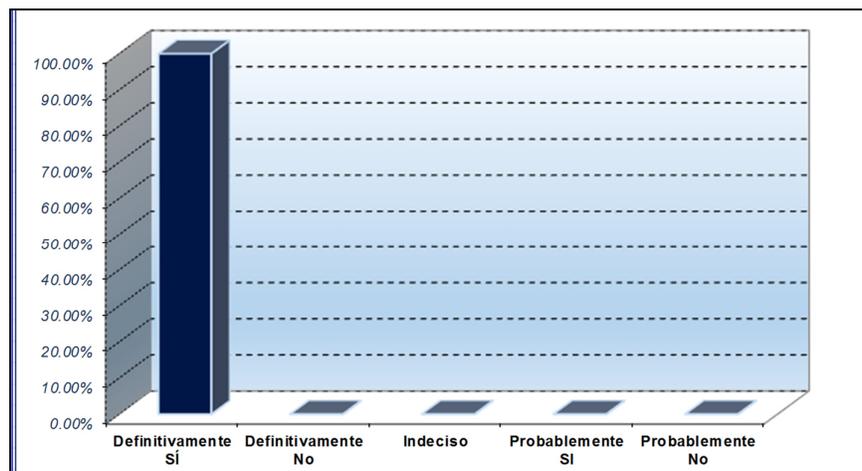
N	Válido	72
	Perdidos	0
Media		1.00
Mediana		1.00
Moda		1
Desviación estándar		.000
Varianza		.000
Percentiles	25	1.00
	50	1.00
	75	1.00

Fuente: Elaboración Propia.

Tabla 18. Frecuencia de respuesta a la pregunta: ¿El patio se hace intransitable por el número de internos?

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	Definitivamente SI	72	100.0	100.0	100.0

Fuente: Elaboración Propia.



Interpretación. - De 72 personas encuestadas, el total de personas contestaron definitivamente SI, representando así el 100 % de encuestados.

Tabla 19. Resumen estadístico a la pregunta: ¿Al ingresar al establecimiento penal, por las condiciones de vida, se han vulnerado su derecho a la salud, integridad física y emocional?

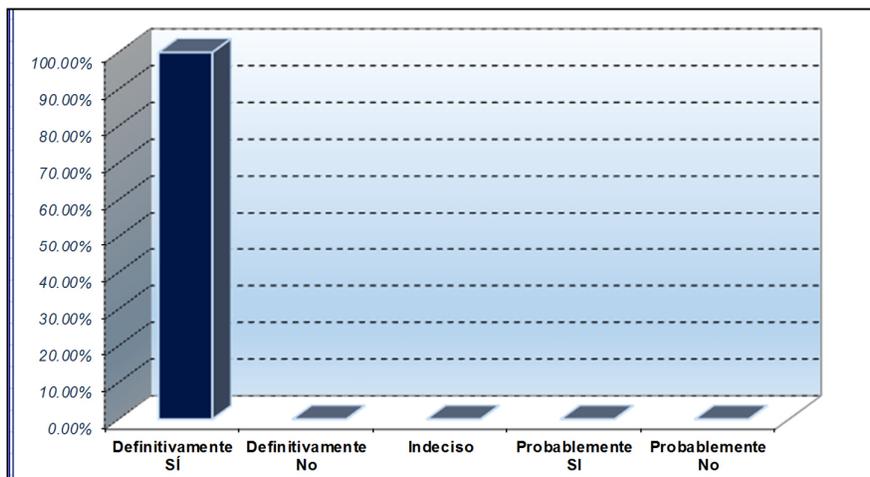
N	Válido	72
	Perdidos	0
Media		1.00
Mediana		1.00
Moda		1
Desviación estándar		.000
Varianza		.000
Percentiles	25	1.00
	50	1.00
	75	1.00

Fuente: Elaboración Propia.

Tabla 20. Frecuencia de respuesta a la pregunta: ¿Al ingresar al establecimiento penal, por las condiciones de vida, se han vulnerado su derecho a la salud, integridad física y emocional?

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	Definitivamente SI	72	100.0	100.0	100.0

Fuente: Elaboración Propia.



Interpretación. - De 72 personas encuestadas, el total de personas contestaron que definitivamente SI se ha vulnerado su derecho a la salud, integridad física y emocional al ingresar al establecimiento penal, representando así el 100% de encuestados.

Tabla 21. Resumen estadístico a la pregunta: ¿El número de servicios higiénicos es el adecuado en relación a la cantidad de internos?

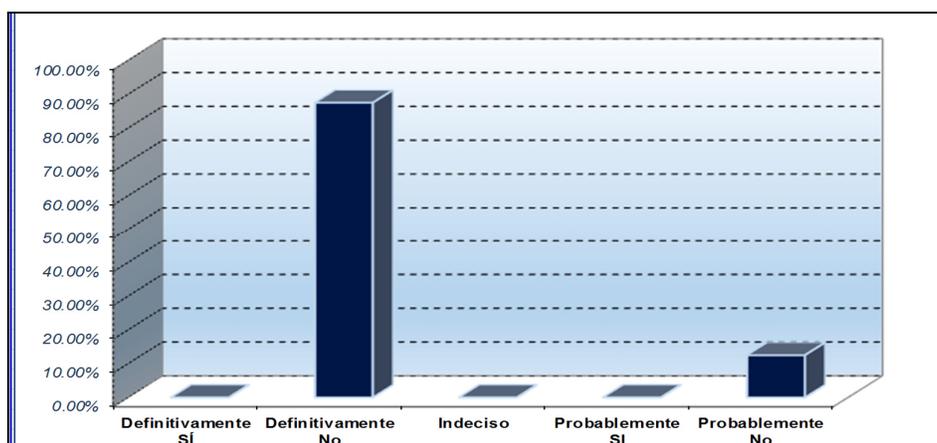
N	Válido	72
	Perdidos	0
Media		4.88
Mediana		5.00
Moda		5
Desviación estándar		.333
Varianza		.111
Percentiles	25	5.00
	50	5.00
	75	5.00

Fuente: Elaboración Propia.

Tabla 22. Frecuencia de respuesta a la pregunta: ¿El número de servicios higiénicos es el adecuado en relación a la cantidad de internos?

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	Probablemente NO	9	12.5	12.5	12.5
	Definitivamente NO	63	87.5	87.5	100.0
Total		72	100.0	100.0	

Fuente: Elaboración Propia.



Interpretación. - Del total de encuestados, 9 contestaron probablemente NO, representando el 12,5 % y 63 contestaron Definitivamente NO, representando el 87,5%, ante la pregunta si el número de servicios higiénicos es el adecuado en relación a la cantidad de internos reclusos.

Tabla 23. Resumen estadístico a la pregunta: ¿Siente que su vida y salud está en constante riesgo y peligro por la falta de atención médica y falta de espacios ventilados y desinfectados, para evitar contagios masivos o propagación de alguna enfermedad como el COVID 19, tuberculosis, etc.?

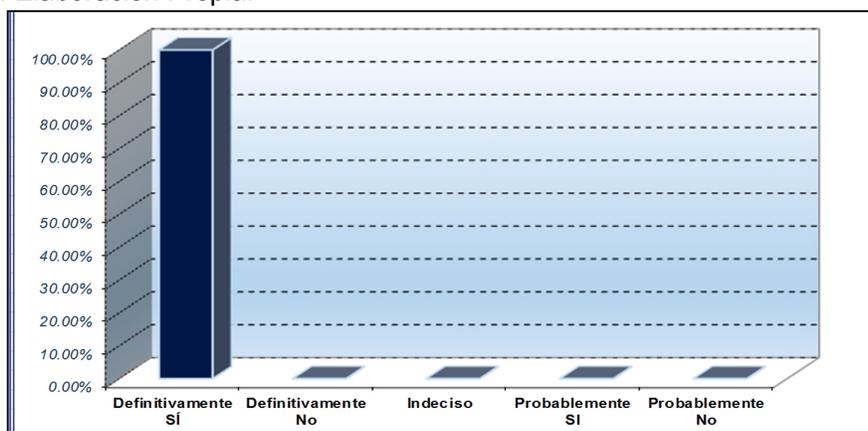
N	Válido	72
	Perdidos	0
Media		1.00
Mediana		1.00
Moda		1
Desviación estándar		.000
Varianza		.000
Percentiles	25	1.00
	50	1.00
	75	1.00

Fuente: Elaboración Propia.

Tabla 24. Frecuencia de respuesta a la pregunta: ¿Siente que su vida y salud está en constante riesgo y peligro por la falta de atención médica y falta de espacios ventilados y desinfectados, para evitar contagios masivos o propagación de alguna enfermedad como el COVID 19, tuberculosis, etc.?

Válido	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Definitivamente SI	72	100.0	100.0	100.0

Fuente: Elaboración Propia.



Interpretación. - De 72 personas encuestadas, el total contestaron que definitivamente si, siente que su vida y salud están en permanente riesgo y peligro por falta de atención médica y espacios ventilados para evitar contagios masivos y/o propagación de enfermedades, representando así el 100% del total de encuestados.

Tabla 25. Resumen estadístico a la pregunta: ¿Cuenta con espacio suficiente para poder dormir y desplazarse con tranquilidad?

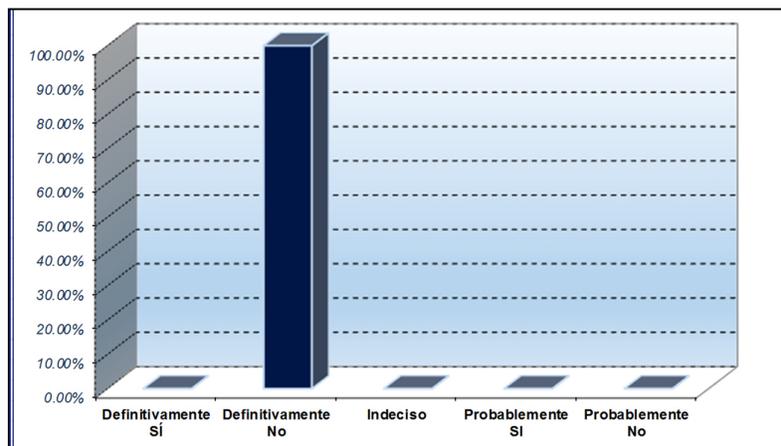
N	Válido	72
	Perdidos	0
Media		5.00
Mediana		5.00
Moda		5
Desviación estándar		.000
Varianza		.000
Percentiles	25	5.00
	50	5.00
	75	5.00

Fuente: Elaboración Propia.

Tabla 26. Frecuencia de respuesta a la pregunta: ¿Cuenta con espacio suficiente para poder dormir y desplazarse con tranquilidad?

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	Definitivamente NO	72	100.0	100.0	100.0

Fuente: Elaboración Propia.



Interpretación. - Ante la pregunta si tiene espacio suficiente para poder dormir y desplazarse con tranquilidad, el total de personas encuestadas, que fueron 72, contestaron definitivamente NO, representando así el 100% de encuestados.

Tabla 27. Resumen estadístico a la pregunta: ¿En el penal se encuentran separados los internos procesados de los internos sentenciados?

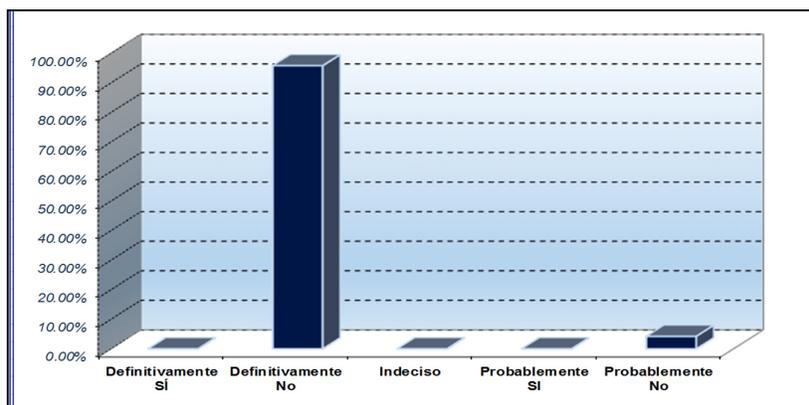
N	Válido	72
	Perdidos	0
Media		4.96
Mediana		5.00
Moda		5
Desviación estándar		.201
Varianza		.040
Percentiles	25	5.00
	50	5.00
	75	5.00

Fuente: Elaboración Propia.

Tabla 28. Frecuencia de respuesta a la pregunta: ¿En el penal se encuentran separados los internos procesados de los internos sentenciados?

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	Probablemente NO	3	4.2	4.2	4.2
	Definitivamente NO	69	95.8	95.8	100.0
Total		72	100.0	100.0	

Fuente: Elaboración Propia.



Interpretación. - De 72 personas encuestadas, ante la pregunta si en el penal están separados las personas procesadas de los sentenciados, 3 contestaron probablemente NO, representando el 4,2% y 69 personas contestaron definitivamente NO, representando el 95,8% del total de encuestados.

3.2 Discusión de Resultados

Se puede corroborar que el uso de grilletes electrónicos ayudaría en gran medida en el deshacinamiento de los establecimientos penitenciarios del país, así mismo (INPE, 2020) informa que en la actualidad el Establecimiento Penitenciario de Pícsi – CHICLAYO, tiene una capacidad de aforo de 1,143 internos y actualmente cuenta con una población penal de 4,681 internos, de los cuales en calidad de procesados se encuentran 1,795 internos. Aquí se encuentra un claro ejemplo como está la situación al interior de los penales. Así mismo en la encuesta aplicada se identificó que el 100% de personas procesadas estarían de acuerdo en el uso de grilletes electrónicos, mientras dure la investigación en la cual se encuentran inmersos.

Ahora bien, de lo investigado sobre grilletes electrónicos, en la cual se hace referencia, queda claro que es un mecanismo de control, que tiene por finalidad monitorear permanentemente a una persona que se encuentra en calidad de procesado o investigado con el fin de garantizar su presencia durante el proceso judicial.

Así mismo (Humanos, 2013) menciona que la prisión privativa es aplicada en Latinoamérica desde hace más de 10 años de manera arbitraria y es una constante en varios países de nuestra región. En un reciente Informe que hacen mención sobre personas privadas de libertad, indicó que el uso exagerado de la prisión preventiva es una de las problemáticas de la región; y señaló que esta distinción en el sistema de justicia es lo que genera el hacinamiento carcelario junto a la falta de división entre sentenciados y procesados.

También se identificó que el hacinamiento genera grave riesgo a la vida y salud de las personas que se encuentran reclusas al interior ya que se aprecia que el 100% de las personas encuestadas, indican que se encuentran en grave riesgo de contraer enfermedades u otras afecciones, ya que no se cuenta con espacio suficiente para albergar a las personas, tampoco se cuenta con las condiciones sanitarias y/o higiénicas; Así tenemos que no existe una división entre personas procesadas y sentenciados, lo cual da un claro ejemplo de como se viene exponiendo a las personas

sin siquiera haber determinado la responsabilidad en algún hecho delictivo, ayudando de esta manera a generar una grave crisis carcelaria.

Ahora bien, el número de profesionales de la salud es deficiente para poder atender a una población penal de 4681 internos, en la actualidad se cuenta con un médico general, ningún especialista, con apoyo de una técnica en enfermería por 24 horas, a esto se le suma la falta de medicamentos y ni que decir sobre los espacios para atender a los internos en el área de tóxico, siendo totalmente deficiente.

Como bien lo menciona (James, 2018) concluyendo en su trabajo de investigación, que el hacinamiento tiene efectos perjudiciales para poder realizar un debido tratamiento penitenciario a los internos durante su permanencia, esto ocasiona que se atienda deficientemente la salud de los internos, debido a la falta de infraestructura idóneos para desarrollar ese tipo de atenciones médicas, así como escasez de personal de salud, reducido personal de seguridad y reducido personal que brinda tratamiento penitenciario.

Para concluir se logra corroborar que los grilletes electrónicos sería una gran ayuda para reducir el hacinamiento carcelario que se vive en la actualidad, tiene gran implicancia sobre las medidas cautelares como lo sería sobre la prisión preventiva, siendo así gran aporte al descongestionamiento carcelario, todo esto coadyuvado a otras medidas que podrían sumarse, con la finalidad de mejorar el sistema penitenciario y el respeto a los derechos humanos.

IV. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

4.1. Conclusiones

Nuestro sistema judicial se encuentra en el uso excesivo de la prisión preventiva, cuando nuestro sistema debe buscar evitar graves afectaciones a la libertad y presunción de inocencia. Es así que el mandato de prisión preventiva debería ser aplicado de manera excepcional, cuando en la realidad es totalmente lo contrario como bien se logra identificar con los cuadros estadísticos y otros estudios realizados por el sistema penitenciario nacional.

Como es evidente se logra identificar que la medida cautelar que debería ser excepcional se está aplicando de manera indiscriminada y esto obviamente ayuda en continuar con el hacinamiento carcelario y seguir colapsando nuestros centros penitenciarios; sustentado en el peligro de fuga u obstaculización en el proceso.

Indudablemente se concluye que la Vigilancia electrónica personal es una alternativa al

uso excesivo de la medida cautelar de prisión preventiva ya que podría conseguirse con el uso del grillete electrónico que el imputado podría estar en permanente monitoreo las 24 horas del día, durante todo el tiempo que dure el proceso; Así mismo tendría una ruta y horarios determinados.

Mas aún, permitiría que el imputado continúe con el vínculo familiar y laboral, no dejando de esta manera a su familia en la mayor pobreza, ya que en la mayoría de casos el jefe de hogar es el padre, quien es el que lleva el sustento diario a casa para la manutención de la familia.

El hacinamiento vulnera derechos fundamentales a la salud y vida, al no tener infraestructura suficiente y adecuada para albergar a los internos. En la actualidad el hacinamiento carcelario y la declaratoria de emergencia del sistema penitenciario nacional, deja muy en claro que los establecimientos penales están colapsados, a esta situación se suma la falta de personal de salud y especialidades, esto deja una clara evidencia del riesgo y vulneración a estos derechos fundamentales, como bien se identificó y afirmaron las persona encuestadas.

Finalmente se puede concluir que ante el hacinamiento, la falta de infraestructura y excesivo uso de la medida cautelar de prisión preventiva; una de las forma de contribuir en el deshacinamiento de los establecimientos penales sería mediante el uso de grilletes electrónicos, así también tendría un menor costo para el estado tener personas que estando aún en calidad de procesados continúen trabajando y así aportando a su economía familia y personal, no siendo así una carga para el estado en lo que concierne a manutención y también de la manera en que la familia se quedaría en la orfandad, hasta que se determine la responsabilidad del imputado en algún hecho delictivo. Además, con el uso de la tecnología se aplicaría verdaderamente y solo de manera excepcional la prisión preventiva, cuando esta distinción ya está generada, pero que la realidad como bien se demuestra es otra.

4.2. Recomendaciones.

Sugiero la implementación de un sistema de monitoreo amplio, para un correcto control de las personas que se encuentren usando los grilletes electrónicos y podría iniciar en la ayuda al deshacinamiento aplicando uso de grilletes electrónicos a procesados, para ayudar rápidamente en disminuir la población penal. Así mismo, exhortar a la aplicación de medidas alternativas a la prisión preventiva como lo es con el uso de la tecnología, monitoreo eficiente y permanente.

Se debe tener una mesa de dialogo entre todas las instituciones que intervienen en la lucha contra la criminalidad, para así analizar la problemática actual. El sistema carcelario no puede seguir por esta línea de abuso a los derechos fundamentales sino al contrario, tomar la decisión que solo deberían ingresar a un establecimiento penal las personas sentenciadas por delitos cometidos, para así también permitir que los profesionales del INPE, realicen sus funciones a cabalidad para una verdadera reeducaciones, rehabilitación y reinserción del penado a la sociedad, con una mejor infraestructura, mejor orden y control de la población penal.

Por otra parte, el Instituto Nacional Penitenciario deberá de coordinar con la policía Nacional del Perú para que, en caso suceda alguna persona monitoreada transgreda su ruta de tránsito y/o no respeta los horarios en los que debe permanecer en su domicilio, así como otras medidas disciplinarias, rápidamente se pueda dar aviso a efectivos de la policía para poder hacer un control inmediato de esta persona y de esta manera se pueda detectar algún incidente o algún intento de no respetar lo impuesto por las autoridades.

Invito a otros estudiantes a realizar un estudio profundo en lo que concierne al gasto que realiza el estado en mantener a internos a nivel nacional en lo que se refiere a comida, infraestructura, servicios, entre otros. Así de esta manera identificar que es importante implementar de manera muy urgente medidas alternativas a la prisión preventiva y que sean aplicadas de manera efectiva, garantizando una sanción a la persona que se acredite cometió un delito.

Al poder ejecutivo a realizar una revisión de la ley 29499 sobre la vigilancia electrónica personal y su reglamento mediante decreto supremo 013-2010-JUS. en lo referente al costo diario que tiene el uso de grilletes electrónicos, para el interesado o beneficiado ya que el estado podría asumir ese costo diario.

V. REFERENCIAS

- Antonio, S. (2018). ¿México cumple los estándares internacionales sobre prisión preventiva? *Alegatos*, 99, 237–250.
<http://web.b.ebscohost.com/ehost/pdfviewer/pdfviewer?vid=0&sid=47a40293-0a4a-454d-984d-ac555fba596d%40pdc-v-sessmgr06>
- Aurelius. (2019). Crisis carcelaria en America Latina y su comparación con la situación penitenciaria del ecuador. *Duke Law Journal*, 1(1), 1–13.
<https://doi.org/10.1017/CBO9781107415324.004>
- Azabache, C. (2010). *Conversaciones sobre la realidad penitenciaria. Entrevista a Gustavo Carrión Zavala por Cesar Azabache caracciolo.*
http://dataonline3.gacetajuridica.com.pe/CLP/contenidos.dll/Tomos_Gaceta_Pena/1652819/1280913/1280922/1280923
- Caracciolo, C. A. (2010). *El uso de grilletes electrónico no es una medida provisional n una pena aunque la ley lo llame así.*
http://dataonline3.gacetajuridica.com.pe/CLP/contenidos.dll/Tomos_Gaceta_Pena/1652819/1274726/1274752/1274753/1274756
- César, H. (2013). El derecho a la Presunción de Inocencia desde un punto de vista constitucional. *Derecho & Sociedad*, 0(40), 113–120.
- Convencion de investigaciones de la asociacion civil foro academico. (2015). *Perú: Donde el ser humano es un medio y no un fin (el caso de los centros penitenciarios)*. 368.
<http://revistas.pucp.edu.pe/index.php/forojuridico/article/viewFile/13792/14416>
- Cristina, G. (2008). *El control electrónico en el sistema penal.*
<http://www.tdx.cat/handle/10803/5092>
- Ejecutivo, P. (2017). Normas Legales EL PERUANO. *Flora*, 4.
<https://busquedas.elperuano.pe/download/url/decreto-legislativo-que-regula-la-vigilancia-electronica-per-decreto-legislativo-n-1322-1471010-1>
- Flores, S. (2018). *La prisión preventiva, ¿condena anticipada?* 33–56.
<http://alegatos.azc.uam.mx/index.php/ra/article/view/605/591>
- Fredy, M. (2015). *La detención Preventiva Carcelaria Sustituible por la Vigilancia Electrónica.* 11(84), 137–198.
- Humanos, C. I. de D. (2013). *Informe sobre el uso de la prisión preventiva en las*

- Américas. <http://www.oas.org/es/cidh/ppl/informes/pdfs/Informe-PP-2013-es.pdf>
- INPE. (2020). INFORME ESTADISTICO INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO 2020. *Block Caving – A Viable Alternative?*, 21(1), 1–9.
<https://doi.org/10.1016/j.solener.2019.02.027>
- James, C. (2018). *La vulneración de los derechos fundamentales por el hacinamiento penitenciario a internos del establecimiento penitenciario de picsi-chiclayo*.
www.uss.edu.pe/repositoriouss.edu.pe
- Judicial., P. (2019). *XI Pleno Jurisdiccional de las salas penales Acuerdo Plenario 01-2019/CIJ-116*.
- Legislativo, P. (2017). Reglamento del D.U 1322 Vigilancia electrónica. *Revista El Peruano. Normas Legales*, 15.
- Loza, C. (2013). *La prisión preventiva frente a la presunción de inocencia en el NCPP*. 15.
http://perso.unifr.ch/derechopenal/assets/files/obrasportales/op_20151008_02.pdf
- Ministerio de Justicia y Derechos Humanos. (2016). *Política Nacional Penitenciaria y Plan Nacional de la Política Penitenciaria 2016 -2020*.
https://www.minjus.gob.pe/wp-content/uploads/2016/10/Política-Nacional-Penitenciaria_2016_2020.pdf
- OEA. (2020). *Pandemia y Derechos Humanos en las Américas*. 1–22.
<https://www.oas.org/es/cidh/decisiones/pdf/Resolucion-1-20-es.pdf>
- Organizacion de los Estados Americanos. (2017). Medidas para reducir la prisión preventiva. In *Oea*.
<http://www.oas.org/es/cidh/prensa/Comunicados/2017/136.asp>
- Pacheco, C. (2020). *“Deshacinamiento de cárceles peruanas : necesidad urgente frente a la pandemia del COVID-19.”*
<http://dataonline3.gacetajuridica.com.pe/SWebGP/zonasecureGP/DetalleNoticia.aspx?szldnot i=N000000037>
- Penal., G. (2017a). *Comentarios al D . Leg . N ° 1322 sobre vigilancia electrónica personal*.
[http://dataonline3.gacetajuridica.com.pe/CLP/contenidos.dll?f=templates\\$fn=default.html](http://dataonline3.gacetajuridica.com.pe/CLP/contenidos.dll?f=templates$fn=default.html)
- Penal., G. (2017b). *Comentarios al D . Leg . N ° 1322 sobre vigilancia electrónica*

personal.

- Peñaranda, C. (2019). Cárceles Peruanas: Hacinamiento y el alto Costo Económico. *La Cámara: Informe Económico*, 6–8.
https://www.camaralima.org.pe/repositorioaps/0/0/par/r866_1/informe_economico.pdf
- Poder, J. (2019). *XI Acuerdo Plenario-02-2019-CJ-116 Vigilancia Electrónica Personal.pdf*. <http://www.gacetajuridica.com.pe/boletin-nvnet/ar-web/Acuerto.PlenarioN-02-2019-CJ-116.pdf>
- Rodriguez, M. (2015). *Hacinamiento Penitenciario en America Latina: Causas y estrategias para su reducción*. <https://docplayer.es/54138569-Hacinamiento-penitenciario-en-america-latina-causas-y-estrategias-para-su-reduccion-maria-noel-rodriguez.html>
- Roja, C. internacional de la C. (2013). *Agua, saneamiento, higiene y hábitat en las cárceles*. 86. <https://www.icrc.org/es/doc/assets/files/publications/icrc-002-4083.pdf>
- Rojas, F. (2020). *De la Prision depósito a la tortura en la era de las posmodernidades con algunas reflexiones sobre peligro procesal. (Gaceta Penal)*. 20.
www.gacetapenal.com.pe
- Ronal, H. (2020). *Fundamentos de las medidas cautelares y sus treinta directrices en la prisión preventiva: Análisis tras el acuerdo plenario N° 01-2019/CIJ-116*. 457–505.
- Torres, M. (2019). Definiendo el hacinamiento. Estándares normativos y perspectivas judiciales sobre el espacio penitenciario. In *Estudios Socio-Jurídicos* (Vol. 21, Issue 2). <https://doi.org/10.12804/revistas.urosario.edu.co/sociojuridicos/a.7632>
- Uscamayta, W. (2016). La vigilancia electrónica personal: su aplicación y consecuencias. *Lex*, 14(17). <https://doi.org/10.21503/lex.v14i17.939>
- Woods, C. (2016). Confrontando La Superpoblacion Carcelaria en America Latina: Analisis Comparativo De Los Precursores Necesarios Para Reformar. *ILSA Journal of International and Comparative Law*, 22(3), 617–647.
<http://web.a.ebscohost.com/ehost/pdfviewer/pdfviewer?vid=1&sid=e008cd49-8ab8-48c8-91a5-fd28a79bccdd6%40sdc-v-sessmgr03>

VI. ANEXOS

ENCUESTA

La Vigilancia Electrónica

La siguiente encuesta tiene como objetivo medir el uso excesivo de la prisión preventiva; Así mismo, identificar la existencia de hacinamiento carcelario en el establecimiento penitenciario de Pícsi y de qué forma esta situación vulnera otros derechos fundamentales.

Instrucciones: Marque con una (X) la respuesta que considere adecuada. Tiempo para resolver la encuesta será de 10 minutos.

1.- Indique porque delito está siendo procesado.

2.- ¿Estaría de acuerdo en usar grilletes electrónicos, y ser monitoreado permanentemente, para así vigilar sus horarios y lugares de desplazamiento mediante tecnología satelital (GPS), mientras dure su proceso judicial?

- a) Definitivamente sí.
- b) Probablemente sí.
- c) Indeciso.
- d) Probablemente no.
- e) Definitivamente no.

3.- ¿Usted sentiría que su privacidad estaría vulnerada al encontrarse monitoreado permanentemente mediante el uso de grilletes electrónicos?

- a) Definitivamente sí.
- b) Probablemente sí.
- c) Indeciso.
- d) Probablemente no.
- e) Definitivamente no.

4.- ¿Prefiere usted usar los grilletes electrónicos durante el proceso en lugar que apliquen la prisión preventiva?

- a) Definitivamente sí.
- b) Probablemente sí.
- c) Indeciso.
- d) Probablemente no.
- e) Definitivamente no.

5.- ¿Estaría de acuerdo en realizar un pago diario de S/. 5.00 (cinco soles) para el mantenimiento del grillete electrónico?

- a) Definitivamente sí.
- b) Probablemente sí.
- c) Indeciso.
- d) Probablemente no.
- e) Definitivamente no.

6.- ¿En el establecimiento penal existe desabastecimiento de agua potable y productos de limpieza, que permita una adecuada convivencia?

- a) Definitivamente sí.
- b) Probablemente sí.
- c) Indeciso.
- d) Probablemente no.
- e) Definitivamente no.

7.- ¿Convive con internos que sufren de Tuberculosis y otras enfermedades que han puesto en riesgo su salud?

- a) Definitivamente sí.
- b) Probablemente sí.
- c) Indeciso.
- d) Probablemente no.
- e) Definitivamente no.

8.- ¿En estas épocas de pandemia por la enfermedad COVID 19, aquellos internos que tienen sintomatología de la enfermedad, han podido ser atendidos y aislados para evitar contagiar al resto de internos y evitar poner en riesgo su vida y salud?

- a) Definitivamente sí.
- b) Probablemente sí.
- c) Indeciso.
- d) Probablemente no.
- e) Definitivamente no.

9.- ¿Siente que su vida y salud está en constante riesgo y peligro por la falta de atención médica y falta de espacios ventilados y desinfectados, para evitar contagios masivos o propagación de alguna enfermedad como el COVID 19, tuberculosis, etc.?

- a) Definitivamente sí.
- b) Probablemente sí.
- c) Indeciso.
- d) Probablemente no.
- e) Definitivamente no.

10.- ¿Cree que la prisión preventiva impuesta en su caso, fue excesiva?

- a) Definitivamente sí.
- b) Probablemente sí.
- c) Indeciso.
- d) Probablemente no.
- e) Definitivamente no.

11.- ¿Cuántos meses de Prisión preventiva fueron impuestas, en su proceso?

- a) 3 meses.
- b) 6 meses.
- c) 9 meses.
- d) 12 meses.
- e) Más de 12 meses.

12.- Al ingreso al penal el trato que recibió fue:

- a) Muy malo.
- b) Malo.
- c) Regular.
- d) Bueno.
- e) Muy bueno.

13.- En el establecimiento penal los espacios donde duermen todos los internos está dividido en:

- a) Celda.
- b) cuadras.
- c) Celdas bipersonales (dos personas).
- d) Dormitorios.

14.- ¿En el penal se encuentran separados los internos procesados de los internos sentenciados?

- a) Definitivamente sí.
- b) Probablemente sí.
- c) Indeciso.
- d) Probablemente no.
- e) Definitivamente no.

15.- ¿Considera que el espacio del patio que comparten los internos es el adecuado?

- a) Definitivamente sí.

- b) Probablemente sí.
- c) Indeciso.
- d) Probablemente no.
- e) Definitivamente no.

16.- ¿El patio se hace intransitable por el número de internos?

- a) Definitivamente sí.
- b) Probablemente sí.
- c) Indeciso.
- d) Probablemente no.
- e) Definitivamente no.

17.- ¿El número de servicios higiénicos es el adecuado en relación a la cantidad de internos?

- a) Definitivamente sí.
- b) Probablemente sí.
- c) Indeciso.
- d) Probablemente no.
- e) Definitivamente no.

18.- ¿La limpieza de los servicios higiénicos es deficiente?

- a) Definitivamente sí.
- b) Probablemente sí.
- c) Indeciso.
- d) Probablemente no.
- e) Definitivamente no.

19.- ¿Ha sido víctima de agresión física por parte de algún interno?

- a) Definitivamente sí.
- b) Probablemente sí.
- c) Indeciso.
- d) Probablemente no.
- e) Definitivamente no.

20.- ¿Es intimidado permanentemente por algunos internos?

- a) Definitivamente sí.
- b) Probablemente sí.
- c) Indeciso.
- d) Probablemente no.
- e) Definitivamente no.

21.- ¿La atención médica recibida en el penal es la adecuada y oportuna?

- a) Definitivamente sí.
- b) Probablemente sí.
- c) Indeciso.
- d) Probablemente no.
- e) Definitivamente no.

22.- ¿Cuenta con espacio suficiente para poder dormir y desplazarse con tranquilidad?

- a) Definitivamente sí.
- b) Probablemente sí.
- c) Indeciso.
- d) Probablemente no.
- e) Definitivamente no.

23.- ¿Al ingresar al establecimiento penal, por las condiciones de vida, se han vulnerado su derecho a la salud, integridad física y emocional?

- a) Definitivamente sí.
- b) Probablemente sí.
- c) Indeciso.
- d) Probablemente no.
- e) Definitivamente no.

4.- ¿Prefiere usted usar los grilletes electrónicos durante el proceso en lugar que apliquen la prisión preventiva?					
5.- ¿Estaría de acuerdo en realizar un pago diario de S/ 5.00 (cinco soles) para el mantenimiento del grillete electrónico?					
6.- ¿En el establecimiento penal existe desabastecimiento de agua potable y productos de limpieza, que permita una adecuada convivencia?					
7.- ¿Convive con internos que sufren de Tuberculosis y otras enfermedades que han puesto en riesgo su salud?					
8.- ¿En estas épocas de pandemia por la enfermedad COVID 19, aquellos internos que tienen sintomatología de la enfermedad, han podido ser atendidos y aislados para evitar contagiar al resto de internos y evitar poner en riesgo su vida y salud?					
9.- ¿Siente que su vida y salud está en constante riesgo y peligro por la falta de atención médica y falta de espacios ventilados y desinfectados, para evitar contagios masivos o propagación de alguna enfermedad como el COVID 19, tuberculosis, etc.?					
10.- ¿Cree que la prisión preventiva impuesta en su caso, fue excesiva?					
11.- ¿Los meses de Prisión preventiva fueron impuestas, en su proceso?					
12.- Al ingreso al penal el trato que recibió fue					
13.- En el establecimiento penal los espacios donde duermen todos los internos está dividido en:					
14.- ¿En el penal se encuentran separados los internos procesados de los internos sentenciados?					
15.- ¿Considera que el espacio del paño que comparten los internos es el adecuado?					
16.- ¿El paño se hace intransitable por el número de internos?					
17.- ¿El número de servicios higiénicos es el adecuado en relación a la cantidad de internos?					
18.- ¿La limpieza de los servicios higiénicos es deficiente?					
19.- ¿Ha sido víctima de agresión física por parte de algún interno?					
20.- ¿Es intimidado permanentemente por algunos internos?					
21.- ¿La atención médica recibida en el penal es la adecuada y oportuna?					
22.- ¿Cuenta con espacio suficiente para poder dormir y desplazarse con tranquilidad?					
23.- ¿Al ingresar al establecimiento penal, por las condiciones de vida, se han vulnerado su derecho a la salud, integridad física y emocional?					


Jorge Luis Leiva Piedra
 INGENIERO AGRÓNOMO
 REG. CIP. 134185

Pimentel, 16 de julio del 2020

VISTO:

El informe N° 0260-2020/FD-ED-USS de fecha 16 de julio del 2020, presentado por la Escuela Profesional de Derecho, donde solicita se emita la resolución de aprobación de los **Proyectos de Investigación (tesis)**; Y;

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú en su Artículo 18° establece que: *"La educación universitaria tiene como fines la formación profesional, la difusión cultural, la creación intelectual y artística y la investigación científica y tecnológica (...). Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes."*

Que, acorde con lo establecido en el Artículo 8° de la Ley Universitaria, Ley N° 30220, *"La autonomía inherente a las Universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente ley demás normativa aplicable. Esta autonomía se manifiesta en los siguientes regímenes: normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico"*. La Universidad Señor de Sipán desarrolla sus actividades dentro de su autonomía prevista en la Constitución Política del Estado y la Ley Universitaria N° 30220.

Que, acorde con lo establecido en la Ley Universitaria N°30220; indica:

- Artículo N° 6°: Fines de la Universidad, Inciso 6.5) *"Realizar y promover la investigación científica, tecnológica y humanística la creación intelectual y artística"*.

Que, el Reglamento de Investigación de la USS Versión 7, aprobado con Resolución de Directorio N°0199-2019/PD-USS, señala:

- Artículo 36°: *"El comité de investigación de la Escuela Profesional aprueba el tema del proyecto de Investigación y del trabajo de investigación acorde a las líneas de investigación institucional"*.

Que, Reglamento de Grados y Títulos Versión 07 aprobado con resolución de directorio N° 086-2020/PD-USS, señala:

- Artículo 21°: *"Los temas de trabajo de investigación, trabajo académico y tesis son aprobados por el Comité de Investigación y derivados a la facultad o Escuela de Posgrado, según corresponda, para la emisión de la resolución respectiva. El periodo de vigencia de los mismos será de dos años, a partir de su aprobación (...)"*.
- Artículo 24°: *"La tesis, es un estudio que debe denotar rigurosidad metodológica, originalidad, relevancia social, utilidad teórica y/o práctica en el ámbito de la escuela académico profesional (...)"*.
- Artículo 25°: *"El tema debe responder a alguna de las líneas de investigación institucionales de la USS S.A.C."*

Que, visto el informe N° 0260-2020/FD-ED-USS de fecha 16 de julio del 2020, presentado por la Escuela Profesional de Derecho, donde solicita se emita la resolución de aprobación de los proyectos de Investigación (Tesis) de los estudiantes que llevan el curso de actualización de tesis de la Escuela Profesional de Derecho, quienes cumplen con los requisitos, por lo que se debe proceder a su inscripción respectiva, con fines de sustentación.

Estando a lo expuesto y en uso de las atribuciones conferidas y de conformidad con las normas y reglamentos vigentes.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR los **PROYECTOS DE INVESTIGACIÓN (TESIS)** de los estudiantes descritos en la lista que forma parte de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: ADJUNTAR a la presente resolución los anexos, que contienen los proyectos de investigación realizados por los estudiantes (08 temas).

ARTÍCULO TERCERO: DISPONER que las áreas competentes tomen conocimiento de la presente resolución con la finalidad de dar las facilidades para la ejecución de la presente Investigación.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE


Dr. Cabrera Leonardini Daniel Guillermo
Decano Facultad de Derecho y Humanidades

ADMISIÓN E INFORMES
074 481610 074 481632
CAMPUS USS
Km. 5, carretera a Pimentel
Mg. Paula Elena Delgado Vega
Secretaría Académica Facultad de Derecho y Humanidades Perú

Distribución: Rectorado, Vicerrectorado Académico, Vicerrectorado de Investigación, Decanos de Facultad, Jefes de Oficina, Jefes de Área Archivo.

Nº	APELLIDOS Y NOMBRES	PROYECTOS DE INVESTIGACIÓN
1	PEÑA HUAMAN EDWIN ALIZ	"LA LEY DE PRESUPUESTO Y SU INCIDENCIA EN LA EJECUCIÓN DEL GASTO PÚBLICO EN LAS MUNICIPALIDADES DEL PERÚ"
2	RIOS LUDEÑA JULLISA	"DERECHO COMPARADO DE LA PARTE ORGÁNICA DE LAS CONSTITUCIONES POLÍTICAS DE PERÚ CON EE: UU, ESPAÑA Y FRANCIA"
3	TERRONES BORREGO ANTONIO ZALATIEL	
4	CARRASCO SOPLOPUCO JOSE ALBERTO	"LA EXCEPCIÓN DE APLICAR LA SUSPENSIÓN PERFECTA ANTE LA IMPOSIBILIDAD DEL TRABAJO REMOTO, EN TIEMPOS DE PANDEMIA - CHICLAYO – 2020"
5	VENTURA OLIDEN YOVANI GUADALUPE	
6	FLORES HERRERA ELVA	"PROMOVER POLÍTICAS DE GESTIÓN EN EL MEJOR CONTROL, PROTECCIÓN Y TUTELA PARA PERSONA CON DISCAPACIDAD"
7	MORALES RENTERIA JOSE LEODAN	"ANÁLISIS DE LA PROTECCIÓN AL TRABAJADO EN BASE A SUS BENEFICIOS SOCIALES EN LOS CENTROS EDUCATIVOS EN EL DISTRITO DE CARABAYLLO - LIMA EN EL AÑO 2020"
8	GONZALES JIMENEZ GIANCARLO	"LA VIGILANCIA ELECTRÓNICA COMO ALTERNATIVA A LA PRISIÓN PREVENTIVA Y SU CONTRIBUCIÓN AL DESHACINAMIENTO EN LOS ESTABLECIMIENTOS PENITENCIARIOS"

ADMISIÓN E INFORMES

074 481610 - 074 481632

CAMPUS USS

Km. 5, carretera a Pimentel

Chiclayo, Perú

Distribución: Rectorado, Vicerrectorado Académico, Vicerrectorado de Investigación, Decanos de Facultad, Jefes de Oficina, Jefes de Área, Archivo.

SOLICITO: Autorización para aplicar encuestas con fines exclusivamente académicos.

SR. Chávez Palomino Segundo
Director del establecimiento penal de Pisci



YO, Giancarlo Gonzales Jimenez, identificado con DNI N°45054487, Bachiller en la carrera Profesional de Derecho actualmente laborando en el área de seguridad.

Ante usted me presento y expongo;

Que, por motivos de haber culminado mi carrera profesional de Derecho, en la Universidad Señor de Sipán, solicito a usted me brinde el permiso y la autorización correspondiente para poder aplicar encuestas al interior del establecimiento penal; La misma información que será recopilada, se usará exclusivamente con fines académicos, esta encuesta se aplicará a 72 internos que se encuentran recluidos en calidad de procesados (Prisión Preventiva). La misma que ayudará a culminar y sustentar mi proyecto de investigación que tiene como tema "LA VIGILANCIA ELECTRÓNICA PERSONAL COMO ALTERNATIVA A LA PRISIÓN PREVENTIVA Y SU CONTRIBUCIÓN AL DESHACINAMIENTO EN LOS ESTABLECIMIENTOS PENITENCIARIOS"; con la finalidad de optar el Grado de ABOGADO.

Autorizado.
10/10/06/20.



POR LO EXPUESTO

Ruego a usted acceder a mi solicitud.

Chiclayo 10 de junio del 2020

Atentamente

Giancarlo Gonzales Jimenez
GIANCARLO GONZALES JIMENEZ
DNI 45054487

MODELO DE AUTORIZACIÓN PARA EL RECOJO DE INFORMACIÓN

Picsi, 10 de Junio del 2020

Quien suscribe:

Sr. Chávez Palomino Segundo

Director del Establecimiento Penitenciario de Picsi.

AUTORIZA: Permiso para recojo de información pertinente en función del proyecto de investigación, denominado: "LA VIGILANCIA ELECTRÓNICA COMO ALTERNATIVA A LA PRISIÓN PREVENTIVA Y SU CONTRIBUCIÓN AL DESHACINAMIENTO EN LOS ESTABLECIMIENTOS PENITENCIARIOS".

Por el presente, el que suscribe Sr. Chavez Palomino Segundo, Director del establecimiento penitenciario de Picsi Chiclayo, **AUTORIZO** al alumno: **Bach. Giancarlo Gonzales Jimenez**, identificado con DNI N° 45054487, estudiante de la Escuela Profesional de DERECHO de la Universidad Señor de Sipán y autor del trabajo de investigación denominado: "LA VIGILANCIA ELECTRÓNICA COMO ALTERNATIVA A LA PRISIÓN PREVENTIVA Y SU CONTRIBUCIÓN AL DESHACINAMIENTO EN LOS ESTABLECIMIENTOS PENITENCIARIOS", el cual hará uso de una encuesta, la misma que será aplicada a los internos del establecimiento penitenciario, **para obtener información estrictamente académicos para la elaboración de su TESIS, enunciada líneas arriba, de quien solicita se garantice la absoluta confidencialidad de la información solicitada.**

Atentamente.



INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO
SEGUNDO S. CHÁVEZ PALOMINO
DIRECTOR
E. P. CHICLAYO